

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo se observe y cumpla en todas sus partes el Tratado sobre propiedad literaria y artística ajustado en el Congreso internacional de Montevideo de 1889.

Tratado á que se refiere el Real decreto anterior.
Reales decretos nombrando Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro á los señores que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Subsecretaría.—Anuncios de Escribanías vacantes.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial durante el año de 1895.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo celebrado en el día de ayer.
Dirección general de la Deuda pública.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Escala del personal de Intervención.
Banco de España.—Llamamiento de pago, para el 16 del actual, de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Fomento:

Tribunal de oposiciones.—Citando á los señores opositores á la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Normal Central de Maestros.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Edicto de citación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Citando á los poseedores de resguardos provisionales de Deuda municipal para el canje por títulos definitivos.
Anunciando que quedan expuestas en Secretaría las cuentas del ejercicio de 1898 99.
Subasta de un solar procedente del antiguo Corral de limpietas de la Villa.
Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta para la adjudicación del servicio de abastecimiento de aguas en Granada.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Coruña.
Juzgados especiales.—Edicto del Juzgado de Huelva.
Juzgados militares.—Edicto del Juzgado de Madrid.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Andújar, Castro del Río, Jaca, León, Madrid-Centro, Madrid-Congreso, Madrid-Latina, Martos, Puigcerdá, Pola de Lena, Puente del Arzobispo, San Roque, Sevilla-Decanato, Sevilla-Salvador, Sueca y Vivero.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entablada y seguida negociación entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Ministro Plenipotenciario de V. M. en Buenos Aires para regular el régimen de la propiedad literaria y artística entre ambos Estados, y penetrados los dos Gobiernos del propio espíritu de concordia é íntima unión de ideas é intereses que anima á los respectivos pueblos, han llegado á establecer el reconocimiento del derecho de los autores y artistas españoles por medio de la aceptación recíproca del Tratado sobre propiedad literaria y artística que sancionó el Congreso internacional de Montevideo de 1889; y dispuesto ya su cumplimiento en la República Argentina por decreto de su Presidente, y para que en los territorios de España sea asimismo cumplido y guardado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Silvea.

REAL DECRETO

Por cuanto se ha convenido entre las Representaciones de Mi Gobierno y el de la República Argentina la aplicación á los derechos de los autores y artistas de ambos países de las estipulaciones del Tratado sobre propiedad literaria, celebrado en el Congreso internacional de Montevideo de 1889; tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que el referido Convenio, que se inserta á continuación, se observe puntualmente y se cumpla en todas y cada una de sus partes en España, en lo que á los derechos de los súbditos de ambos países pueda afectar, y según se ha mandado cumplir en el territorio de la República Argentina por decreto de su Presidente de 30 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvea.

Tratado sobre propiedad literaria y artística ajustado en el Congreso de Montevideo.

Artículo 1.º Los Estados signatarios se comprometen á reconocer y proteger los derechos de la propiedad literaria y artística, en conformidad con las estipulaciones del presente Tratado.

Art. 2.º El autor de toda obra literaria ó artística, y sus sucesores, gozarán en los Estados signatarios de los derechos que les acuerde la ley del Estado en que tuvo lugar su primera publicación ó producción.

Art. 3.º El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquiera forma.

Art. 4.º Ningún Estado estará obligado á reconocer el derecho de propiedad literaria ó artística, por mayor tiempo del que rija para los autores que en él obtengan ese derecho.

Este tiempo podrá limitarse al señalado en el país de origen, si fuere menor.

Art. 5.º En la expresión obras literarias y artísticas se comprende los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales, las coreográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y, en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier medio de impresión ó de reproducción.

Art. 6.º Los traductores de obras acerca de las cuales no exista ó se haya extinguido el derecho de propiedad garantido, gozarán respecto de sus traducciones de los derechos declarados en el art. 3.º; mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

Art. 7.º Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se toman. Se exceptúan los artículos que versen sobre ciencias y artes, y cuya reproducción se hubiera prohibido expresamente por sus autores.

Art. 8.º Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados ó leídos en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de justicia ó en las reuniones pública.

Art. 9.º Se consideran reproducciones ilícitas las apropiaciones indirectas, no autorizadas, de una obra literaria ó artística y que se designen con nombres diversos, como adaptaciones, arreglos, etc., etc., y que no son más que reproducción de aquella, sin presentar el carácter de obra original.

Art. 10. Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, á favor de las personas cuyos nombres ó pseudónimos estén indicados en la obra literaria ó artística. Si los autores quisieren reservar sus nombres, deberán expresar los editores que á ellos corresponden los derechos de autor.

Art. 11. Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad literaria ó artística, se ventilarán ante los Tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

Art. 12. El reconocimiento del derecho de propiedad de las obras literarias ó artísticas no priva á los Estados signatarios de la facultad de prohibir, con arreglo á sus leyes, que se reproduzcan, publiquen, circulen, representen ó expongan aquellas obras que se consideren contrarias á la moral ó á las buenas costumbres.

Art. 13. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las Naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, para que lo hagan saber á las demás Naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 14. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

Art. 15. Si alguna de las Naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

Art. 16. El art. 13 es extensivo á las Naciones que no habiendo concurrido á este Congreso quisieran adherirse al presente Tratado.

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Carlos María Stuart Fitz James y Portocarrero, Duque de Berwick y de Alba de Tormes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Alejandro Llorente y Lamas, Senador vitalicio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por defunción de D. Ramón Majolero, al Presbítero Doctor D. Luis Delgado y Delgado Merchán, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y ha sido propuesto en terna por el Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. Luis Delgado y Delgado Merchán.

En el Seminario Conciliar de Zamora cursó y probó tres años de Filosofía, y previa la incorporación de las asignaturas correspondientes, practicó en el Instituto de segunda enseñanza de aquella ciudad los ejercicios del grado de Bachiller en 14 de Septiembre de 1868.

En el referido Seminario cursó y probó también seis años de Teología, uno de Disciplina eclesiástica y dos de Derecho canónico, y desde 1864 á 1874 fué Catedrático del mismo Seminario.

En 1866 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado, y en el mismo año obtuvo el título de Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario Central de Salamanca.

En 17 de Diciembre de 1869 recibió el título de Doctor en la expresada Facultad, y es también Licenciado en Derecho canónico y en Filosofía y Letras.

En 1870 fué uno de los opositores á la Canongía Magistral de Zamora, habiendo merecido que sus ejercicios fuese aprobados por unanimidad de votos.

Ha sido Catedrático de Retórica del Instituto de segunda enseñanza de Ponferrada desde 25 de Septiembre de 1875 á 10 de Noviembre de 1877, en que renunció, y Capellán de la iglesia de San Antonio de los Alemanes de esta Corte.

En 1879 fué nombrado Capellán de Honor honorario de S. M., y en 12 de Septiembre de dicho año lo fué para una Canongía de la Catedral de Guadix, de la que no tomó posesión por haber sido trasladado á otra de Santander, de la que no llegó á posesionarse tampoco.

En 20 de Diciembre de 1880 fué nombrado Canónigo de la

Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, cargo que desempeña actualmente y del que se posesionó en 9 de Junio de 1881.

Desempeñó en el Seminario Conciliar de Ciudad Real la cátedra de Filosofía durante el curso de 1882 á 83, y en 3 de Enero de 1883 fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de aquella capital, y lo ha sido con carácter de interino de la misma asignatura en la Normal de Maestras.

En 20 de Noviembre del mismo año fué nombrado por el Ministerio de Fomento Catedrático Auxiliar del Instituto de Ciudad Real, habiendo desempeñado varias Cátedras desde 1883 al 86, y en 28 de Septiembre de 1895 fué nombrado Catedrático de Religión del referido Instituto provincial.

Es autor de una Historia documentada de Ciudad Real.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia, por defunción de D. Francisco Arteaga, al Presbítero Doctor D. Juan Benlloch y Vivó, Provisor y Vicario general de aquel Obispado, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. Juan Benlloch y Vivó.

En el Seminario conciliar Central de Valencia cursó y probó tres años de Latinitad y tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico, habiendo recibido los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, y en 1887 los mismos grados en la Facultad de Derecho canónico en 1890.

Desde el curso de 1887 á 83 hasta el mes de Septiembre de 1899 fué Catedrático del referido Seminario de Valencia. En 25 de Febrero de 1888 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

En Abril de 1894 tomó parte en la oposición á la Magistral de la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, habiendo merecido la aprobación unánime sus ejercicios, y obteniendo el segundo lugar en la propuesta.

Ha sido Subpromotor y Promotor de la Fe en la causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios María Micaela Desmoisieres, Vizcondesa de Jorbalán, vulgo Madre Sacramento, y también Fiscal general de la Curia eclesiástica de Valencia.

En 19 de Octubre de 1899 fué nombrado Provisor y Vicario general del Obispado de Segovia, cargo del que tomó posesión en el mismo día, así como del de Delegado general de Capellanías, para el que se le nombró en la misma fecha y cuyos cargos desempeña en la actualidad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por promoción de Don Alvaro Zubieta, al Presbítero D. José María Cortés y Quevedo, Beneficiado de la Metropolitana de Burgos, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. José María Cortés y Quevedo.

En 23 de Junio de 1865 recibió en el Instituto provincial de Burgos el grado de Bachiller en Artes.

En el Seminario Conciliar de aquella capital cursó y probó seis años de Teología en los años académicos de 1867 á 1874.

En 3 de Junio de 1875 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha sido Habilitado del Culto y Clero de la provincia de Burgos y Mayordomo de la Mesa Capitular, Fábrica y Obras pías de la Santa Iglesia Metropolitana de aquella ciudad.

En 12 de Septiembre de 1890 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Burgos, cargo que desempeña en la actualidad, y del que tomó posesión en 15 de Octubre del mismo año.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata se halla vacante, por promoción de D. Estanislao Sánchez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos

4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Cáceres, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata se halla vacante, por promoción de D. Francisco Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Cáceres, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 47-9 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda.

Cambio de carácter de la luz del malecón de Rosslare.

(Notice to Mariners, núm. 134. Londres, 1900.)

Núm. 241, 1900.—Según aviso de la Compañía de los Ferrocarriles de Rosslare, el 1.º de Mayo de 1900 se sustituirá la luz fija roja, encendida en el extremo del malecón, por una luz de 1 eclipse cada 5 segundos (luz, 3 segundos $\frac{3}{4}$; eclipse 1 segundo $\frac{1}{4}$).

Las demás características no han variado.

Situación aproximada: 52º 15' N. por 0º 8' W.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 130.

Carta núm. 221 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Restos de buque en el canal de entrada del puerto de Fecamp.

(Avis aux Navigateurs núm. 64/435. Paris, 1900.)

Núm. 242, 1900.—El lugre *Sainte-Marie* se ha sumergido en el canal del puerto de Fecamp, constituyendo un obstáculo que hace difíciles los movimientos de los buques grandes.

Carta núm. 558 de la sección II.

Islas Británicas (Inglaterra).

Ejercicios de luz eléctrica en los fuertes del W. de la isla Wight.

(Notice to Mariners, núm. 5. Trinity House. Londres, 1900.)

Núm. 243, 1900.—Según aviso del War Department, se encenderán, cuando el tiempo lo permita, luces eléctricas para ejercicios de instrucción en los fuertes del W. de la isla Wight, entre las 9ª de la noche y las 2ª de la madrugada, desde el 2 de Abril al 31 de Octubre de 1900.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 16.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Valizamiento de los restos de un buque en el Princes Channel, en la entrada del Támesis.

(Notice to Mariners, núm. 64/437. Londres, 1900.)

Núm. 244, 1900.—Los restos del queche *Flying Fish*, sumergido en el Princes Channel, está situado á 3 cables al S. 7º W. de la boya S. E. Shingles.

Se ha fondeado una boya verde, señalada *Wreck*, á 2' m. al S. de estos restos, en 14 m. de agua en bajamar de sizigias.

Situación aproximada: 51º 29' 30" N. por 7º 30' 15" E.

Carta núm. 696 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

Marca en la pasa Active.

(Notice to Mariners, núm. 96. Ottawa, 1899.)

Núm. 245, 1900.—Se ha construido una iglesia en la bahía Miners, la cual es buena marca para tomar el fondeadero.

Está situada á 4 cables al S. 45º E. de la punta Laura.

Carta núm. 99-A. de la sección VI.

ISLAS FILIPINAS

Isla de Luzón.

Datos relativos á las costas E. y S. E. de esta isla. (Notice to Mariners, núm. 6/146. Washington, 1900.)

Núm. 246, 1900.—Los datos siguientes han sido suministrados por el buque de guerra norteamericano *Bennington*.
1.º Según observaciones efectuadas con escrupulosidad, la luz de San Bernardino está situada 2 millas al E. de la situación que está consignada en las cartas.
2.º La punta Talisai, que termina al N. E. de la isla Rampurapu, está prolongada al N. por bajas, debiendo, por tanto, darla un buen resguardo.
3.º Existe un manchón de 3 m. en la parte N. del canal que conduce entre los arrecifes, en la bahía de Tobacco. El crucero inglés *Peacock* pasó por este canal sobre un manchón de 9 m., situado al N. 66º 30' E. de la iglesia de Mulinao.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 114.
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 48— 10 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Inauguración del faro provisional de la Guía, en Vigo.

Núm. 247, 1900.—La Inspección Central de Señales marítimas comunica que el 20 del actual se inaugurará la luz del faro provisional de la Guía, en Vigo, la cual será fija blanca, variada por destellos cada 3 minutos. El aparato es catadriptico de quinto orden. La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 31,60 m. y de 3,60 metros sobre el terreno. El alcance luminoso, en el estado ordinario de la atmósfera, será de 10 millas para la luz fija y de 16 millas para los destellos. El alcance geométrico al nivel del mar será de 12 millas. El aparato óptico está encerrado en una pequeña linterna, pintada de blanco, y descansa en un zócalo de piedra. El faro está situado en el cerro llamado *La Guía*, dentro de la bahía de Vigo, al N. de la nueva batería; su distancia horizontal al mar es de 58 m. en la dirección al faro de Cíes. La luz del faro demora al N. 39º E. del muelle de la *Laje*, al S. 23º E. de la punta de Arroas y al N. 74º E. del faro de Cíes. Situación aproximada: 42º 16' 10" N. por 2º 19' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 26.
Carta núm. 198 de la sección II.

Venezuela.

Datos relativos á la entrada del Orinoco.

(Notice to Mariners, núm. 8/184. Washington, 1900.)

Núm. 248, 1900.—Los datos siguientes están tomados de una comunicación del Comandante del crucero norteamericano *Dolphin*, el cual efectuó recientemente un reconocimiento hidrográfico en la entrada de Boca Grande:
1.º Se ha fundeado delante de la entrada en 12 m. de agua una boya cónica, roja, de grandes dimensiones, llevando como distintivo las letras E. U. V. Situación aproximada: 8º 59' 30" N. por 54º 6' 10" W. Haciendo rumbo S. 12º W., á partir de esta boya, un buque, calando 4,60 metros, podrá, si la barra está en calma, avanzar hasta avistar la punta Barima. Se debe sondar con cuidado y tener en cuenta la naturaleza del fondo.
2.º Se puede fondear en 7,3 m., marcando la punta Barima al S. 42º E. á 3,5 millas.
3.º Quedan sobre el banco Cangrejo algunos de los tripulantes que sirvieron para el reconocimiento del *Dolphin*.
4.º El buque faro de la punta Barima es también estación de prácticos. Aunque éstos están destinados al servicio del río, consienten en conducir á un buque á condición de que se envíe una embarcación á buscarles, pero no siempre están en disposición de hacerla.
5.º Hay un desembarcadero para embarcaciones en la orilla E. del Amacura, por dentro de la entrada.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 4.
Carta núm. 49 de la sección IX.

MAE DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Supresión de una boya de restos en la entrada del *Goldmer Gat*, en la embocadura del Tamesis.

(Notice to Mariners, núm. 8. Londres, 1900.)

Núm. 249, 1900.—No constituyendo los restos del vapor *Labeth*, en la entrada del *Goldmer Gat*, un peligro para la navegación, se han retirado la boya de gas y la valiza que los indicaba.

Carta núm. 696 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Java (Costa N.)

Modificación en el valizamiento del arrecife *Purmerend* (rada de Batavia).

(Avis aux Navigateurs, núm. 53/861. París, 1900.)

Núm. 250, 1900.—La valiza de madera con distintivo triangular negro que señalaba la extremidad S. W. del arrecife *Purmerend*, que bordea la isla *Kuiper*, se ha suprimido, valizando este arrecife en su extremidad S. una boya cónica negra con globo.

Situación aproximada: 6º 2' 40" S. por 112º 57' 15" E.

Carta núm. 112 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debido ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con el núm. 194.907 de entrada, y 57.259 de registro, constituido en la Caja central en 15 de Marzo de 1897, á nombre de D. Antonio Escribano Parreño, para responder de la gestión como arrendatario de los derechos de consumos del pueblo de San Clemente, provincia de Cuenca, durante los años económicos de 1897 á 900, á disposición de la Delegación de Hacienda de la citada provincia, y formado por dos títulos de la serie A, y uno de la B, en Deuda amortizable al 1 por 100, importantes 8.500 pesetas; Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid 9 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 513 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
5.979	500.000	Algeciras.	
3.010	250.000	Madrid.	
4.901	125.000	Valencia.	
7.604	40.000	Madrid.	
2.356	20.000	Mataró.	
3.723	10.000	Madrid.	
2.473	10.000	Coruña.	
5.573	10.000	Madrid.	
5.318	10.000	Idem.	
4.646	10.000	Barcelona.	
8.533	10.000	Madrid.	
6.583	10.000	Barcelona.	
3.433	10.000	Zamora.	
1.222	10.000	Madrid.	
3.708	10.000	Idem.	
8.365	10.000	Barcelona.	

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Cermeño, del Colegio de la Paz.
Carmen Guillén, del idem.
Teresa María del Pilar Rodríguez, del idem.
Adela Pascual Flores, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Visitación Vara Aguado, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Abril de 1900.

Ha de constar de 26.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 1.300 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	50.000
1	25.000
16	48.000
978	489.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. .	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo. .	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero. .	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero. .	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo. .	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero. .	2.500
1.300	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.412, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100; del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impre-

sas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 6.018.005 pesetas 4 céntimos, compuesta de pesetas 362.643'97, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Octubre y Diciembre de 1896; Septiembre de 1897; Mayo, Octubre y Noviembre de 1898, y Agosto de 1899; y de pesetas 5.655.361'07, sobrante de la subasta celebrada el día 24 de Marzo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente, exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Abril de 1900.—P. el Director general, Epifanio María Tomé.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1900.

El interesado,

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, rectificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893, y totalizado en 31 de Enero de 1900.

Número de orden.....	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	Años de edad.....	FECHA DE LA POSESIÓN		DEPENDENCIA EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Enero de 1900			SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES			
				Á su ingreso en el Cuerpo.	En su actual clase.		EN EL CUERPO	EN LA CLASE	al Estado fuera del Cuerpo.	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		Años...	Meses...	Días...
TENEDORES DE LIBROS																			
Jefes de Negociado de primera clase																			
CON 6.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Enrique Labrador de la Fuente.....	Málaga.....	34	18 Octubre 1893.....	18 Octubre 1893.....	Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	6	3	13	6	3	13	11	2	11	5	24	»	
2	Ramón Pajares y Ruiz.....	Canarias.....	31	1.º Febrero 1894.....	1.º Febrero 1894.....	Idem de la id. de id. del Ministerio de la Gobernación.....	6	»	»	6	»	»	4	9	25	10	9	»	
3	Luis Maffiotte y La Roche.....	Canarias.....	37	1.º Noviembre 1893.....	1.º Febrero 1894.....	Idem de la id. de id. del Ministerio de Hacienda.....	6	3	»	6	»	»	16	»	15	3	15	»	
4	Juan Montes de la Iglesia.....	Orense.....	36	28 Octubre 1893.....	2 Febrero 1894.....	Idem de la id. de id. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	6	3	3	5	11	29	14	8	28	21	1	»	
TENEDORES DE LIBROS																			
Jefes de Negociado de segunda clase																			
CON 5.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Arturo Forcat y Rivera.....	Gerona.....	28	30 Octubre 1893.....	30 Octubre 1893.....	Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	6	3	1	6	3	1	»	»	»	6	3	1	»
2	Mariano del Valle y García.....	Coruña.....	35	31 Octubre 1893.....	31 Octubre 1893.....	Idem de id. de la de Coruña.....	6	3	»	6	3	»	13	10	23	20	1	23	»
3	Luis Galindo y Alcedo.....	Valencia.....	40	1.º Noviembre 1893.....	1.º Noviembre 1893.....	Idem de id. de la de Sevilla.....	6	3	»	6	3	»	19	1	2	25	4	2	»
4	Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra.....	Navarra.....	34	31 Octubre 1893.....	31 Octubre 1893.....	Idem de id. de la de Cádiz.....	6	3	»	6	3	»	11	7	29	17	10	16	»
5	Bernardo Revuelta y Somoza.....	Burgos.....	40	1.º Noviembre 1893.....	2 Febrero 1894.....	Idem de id. de la de Sevilla.....	6	3	»	6	3	»	9	3	4	11	7	1	»
6	Miguel de Lara y Torralbo.....	Madrid.....	49	14 Noviembre 1893.....	1.º Febrero 1894.....	Idem de id. de la de Sevilla.....	6	2	17	6	»	»	11	7	29	17	10	»	
7	Luis Moreno Colmenares.....	Madrid.....	27	4 Noviembre 1893.....	»	Idem de id. de la de Sevilla.....	2	3	27	»	»	»	9	3	4	11	7	»	
8	Cristóbal Moya-Angeler y Señán.....	Ciudad Real.....	34	9 Noviembre 1893.....	10 Julio 1897.....	Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	6	2	22	2	6	22	1	11	23	8	14	»	
9	José Menós Abadal.....	Lérida.....	37	8 Noviembre 1893.....	4 Noviembre 1898.....	Idem de id. de la de Málaga.....	6	2	23	1	2	27	15	8	22	21	15	»	
TENEDORES DE LIBROS																			
Jefes de Negociado de tercera clase																			
CON 4.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Pablo Ibañez y Martínez.....	Madrid.....	35	7 Noviembre 1893.....	7 Noviembre 1893.....	Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	2	5	24	2	5	24	17	11	17	20	5	11	»
2	Pedro Gárate y Pera.....	Madrid.....	28	2 Noviembre 1893.....	1.º Febrero 1894.....	Idem de id. de la de Valladolid.....	6	2	29	6	»	»	»	»	»	6	2	29	»
3	St. D. Leopoldo González Zavala.....	Madrid.....	42	15 Noviembre 1893.....	14 Febrero 1894.....	Idem de id. de la de Alicante.....	6	3	16	5	11	17	18	10	22	25	1	8	»
4	D. Fernando López y López.....	Zaragoza.....	31	26 Octubre 1893.....	3 Marzo 1894.....	Idem de id. de la de Oviado.....	6	3	5	9	9	23	»	»	»	6	3	5	»
5	Enrique Vidal y Bobo.....	Pontevedra.....	37	1.º Noviembre 1893.....	22 Abril 1896.....	Idem de id. de la de Oviado.....	6	3	»	3	2	»	7	5	»	13	8	»	
6	Baldomero García Martínez.....	Zaragoza.....	31	2 Noviembre 1893.....	9 Junio 1896.....	Idem de id. de la de Oviado.....	4	4	19	1	4	12	»	»	»	4	4	19	»
7	Donato Lahoz y Ansl.....	Zaragoza.....	43	15 Noviembre 1893.....	1.º Julio 1897.....	Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	6	2	16	2	7	»	5	2	7	11	4	23	»

Número de orden	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Años de edad	FECHA DE LA POSESIÓN		DEPENDENCIA EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Enero de 1900.			SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES	
				A su ingreso en el Cuerpo.	En su actual clase.		EN EL CUERPO	EN LA CLASE	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...		Meses...
8	D. Rogelio Casanova y Moscardó.....	Alicante.....	29	6 Noviembre 1893..	2 Octubre 1897.....	Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	6	2	29	»	»	»	6	2	25	»	Por Real orden de 26 de Octubre de 1898 se dispuso que prestase sus servicios como agregado en la Intervención de Hacienda de Pontevedra.
9	Emilio Vela-Hidalgo y Burriel.....	Coruña.....	30	1.º Noviembre 1893..	17 Enero 1898.....	Idem de id. de la de Burgos.....	6	3	14	»	»	»	7	7	28	»	
10	Anastasio López y López.....	Coruña.....	43	3 Noviembre 1893..	23 Octubre 1898.....	Idem de id. de la de Murcia.....	6	2	8	»	»	»	7	2	»	»	
TENEDORES DE LIBROS																	
Oficiales de primera clase																	
CON 3.500 PESETAS ANUALES																	
1	D. José Mármol y Fernández.....	Orense.....	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	8	8	»	Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 30 de Octubre de 1893. Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 4 de Enero de 1896. Agregado á la Intervención de Clases pasivas por Real orden de 1.º de Octubre de 1898.
2	Julian Herrera y Bárcena.....	Burgos.....	39	29 Noviembre 1893..	29 Noviembre 1893..	Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	2	1	17	»	»	»	19	4	»	»	
3	José María Bonilla y Franco.....	Oviedo.....	35	2 Noviembre 1893..	2 Noviembre 1893..	»	6	2	29	»	»	»	1	10	17	»	
4	St. D. Joaquín Juste y Garcés.....	Zaragoza.....	61	2 Noviembre 1893..	2 Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Segovia.....	6	2	29	»	»	»	8	1	13	»	Agregado á la Intervención central de Hacienda por Real orden de 21 de Abril de 1897. Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 29 de Enero de 1897.
5	D. Joaquín Campo y Anaya.....	Málaga.....	30	2 Noviembre 1893..	2 Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Almería.....	6	2	29	»	»	»	4	2	29	»	
6	Francisco Busquets y Bertrán.....	Barcelona.....	52	1.º Noviembre 1893..	1.º Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Baleares.....	6	3	2	»	»	»	6	3	»	»	
7	Federico Puig y Romaguera.....	Barcelona.....	47	9 Noviembre 1893..	9 Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Teruel.....	6	2	22	»	»	»	30	9	18	»	
8	Gonzalo Terol y Pascual.....	Madrid.....	38	4 Noviembre 1893..	4 Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Tarragona.....	6	5	5	»	»	»	4	5	5	»	
9	Ignacio de Inza y Cuartero.....	Zaragoza.....	36	28 Octubre 1893..	28 Octubre 1893..	Idem de id. de la de Logroño.....	6	3	3	»	»	»	7	9	7	»	
10	Miguel Delgado y Jiménez.....	Murcia.....	31	27 Octubre 1893..	27 Octubre 1893..	Idem de id. de la de Albacete.....	6	2	29	»	»	»	6	2	29	»	
11	Sebastián Forn y Serra.....	Lérida.....	33	2 Noviembre 1893..	2 Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Gerona.....	6	3	4	»	»	»	6	3	4	»	
12	Martín García Pordomingo.....	Zamora.....	35	1.º Noviembre 1893..	1.º Noviembre 1893..	Idem de id. de la de Lugo.....	6	3	»	»	»	»	7	4	»	»	
13	José Pérez Ortuoste.....	Madrid.....	31	1.º Febrero 1894..	1.º Febrero 1894..	Idem de id. de la de Palencia.....	6	3	»	»	»	»	4	11	»	»	
14	Julio Zarraluqui y Martínez.....	Cuba.....	37	16 Febrero 1894..	16 Febrero 1894..	Idem de id. de la de Cáceres.....	5	11	15	»	»	»	13	8	5	»	
15	Tomás Duplá Vallier.....	Zaragoza.....	31	7 Febrero 1894..	7 Febrero 1894..	Idem de id. de la de Lérida.....	5	3	24	»	»	»	6	10	14	»	
16	Fernando Saura y Ugarte.....	Madrid.....	32	6 Febrero 1894..	6 Febrero 1894..	»	3	»	7	»	»	»	10	1	8	»	
17	Diego Villa y Lindemán.....	Tarragona.....	36	8 Febrero 1894..	8 Febrero 1894..	Idem de id. de la de Santander.....	5	5	23	»	»	»	16	8	1	»	
18	Anastasio Martínez de Camero y Carrasco.....	Ciudad Real.....	39	1.º Febrero 1894..	1.º Febrero 1894..	Idem de id. de la de Jaén.....	5	6	11	»	»	»	22	6	21	»	
19	Eduardo Molet de Miguel.....	Burgos.....	33	5 Febrero 1894..	5 Febrero 1894..	Idem de id. de la de Zamora.....	5	6	26	»	»	»	8	21	17	»	
20	Antonio Carrillo de Albornoz y Assín.....	Madrid.....	33	1.º Febrero 1894..	1.º Febrero 1894..	Idem de id. de la de Soría.....	5	5	11	»	»	»	8	8	»	»	
21	Francisco Acad y Bartrina.....	Barcelona.....	31	4 Febrero 1894..	4 Febrero 1894..	Idem de id. de la de Badajoz.....	5	6	27	»	»	»	5	11	27	»	
22	Antonio Fernández Valmayor.....	Badajoz.....	31	5 Marzo 1894..	5 Marzo 1894..	Idem de id. de la de Huesca.....	5	5	10	»	»	»	5	11	4	»	

Madrid 31 de Enero de 1900. — El Interventor general, Adrián Mínguez. — Aprobado por S. M. — El Ministro de Hacienda, RAMUNDO F. VILLAVEDE.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente:
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 4 y 5 por 100.
Obligaciones de la Compañía Transatlántica al 4 por 100.
Idem municipales por resultas.
Idem nueva Bolsa de Madrid, 1.ª serie.
Idem del tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.
Idem del ferrocarril de Córdoba á Málaga.
Idem id. id. de Valladolid á Ariza, serie A.
Idem id. id. de Tudela á Bilbao, 1.ª y 2.ª serie.
Idem id. id. del Norte de España, 1.ª y 2.ª serie.
Idem id. id. de A'ar á Santander.
Madrid 10 de Abril de 1900.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Llanes á la de Cangas de Onís, é Hija de Onís á Carreño (Cabrales), bajo el tipo máximo de 1.798 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Llanes y Cangas de Onís, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Llanes y Cangas de Onís, hasta el día 8 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Junio á las dos de su tarde.
Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Cangas de Tineo á la de La Pola de Allande, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cangas de Tineo y La Pola de Allande, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cangas de Tineo y de La Pola de Allande hasta el día 7 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Junio, á las dos de su tarde.
Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Orense á la de Bande, bajo el tipo máximo de 1.771 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Celanova y Bande, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Celanova y Bande hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.
Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina de Correos de Las Arriendas á la de Covadonga, bajo el tipo m6ximo de 1.798 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Las Arriendas y Covadonga y Cangas de Onís, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Las Arriendas, Covadonga y Cangas de Onís hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina de Correos de Vigo á la de Bayona, bajo el tipo m6ximo de 1.000 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Vigo y Bayona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vigo y Bayona hasta el día 7 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la estaci6n férrea de Oliva á la oficina del ramo de Pego, bajo el tipo m6ximo de 750 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en la Direcci6n general de Correos y Tel6grafos, en los Gobiernos civiles de Valencia y Alicante y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Oliva y Pego, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Direcci6n general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 11 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en la repetida Direcci6n general el día 16 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Pontevedra á la de Puente-Caldelas, bajo el tipo m6ximo de 1.062 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y de Puente-Caldelas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Puente-Caldelas hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Torrelavega á la de Comillas, bajo el tipo m6ximo de 1.495 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Torrelavega y Comillas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Torrelavega y Comillas hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina de Correos de Mor6n á la de Montellano, bajo el tipo m6ximo de 1.080 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Mor6n y Montellano, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mor6n y Montellano hasta el día 7 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel, bajo el tipo m6ximo de 1.120 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Villarramiel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Villarramiel hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina del ramo de Almansa á la de Ayora, bajo el tipo m6ximo de 912 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en la Direcci6n general de Correos y Tel6grafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Valencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Almansa y Ayora, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicha Direcci6n general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 7 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en la repetida Direcci6n general el día 12 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina del ramo de Cuéllar á la de Fuentidueña, bajo el tipo m6ximo de 1.749 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cuéllar y Fuentidueña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cuéllar y Fuentidueña hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica en carruaje desde la oficina de Correos de Zafra á la estaci6n férrea del mismo punto, bajo el tipo m6ximo de 790 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Zafra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Zafra hasta el día 8 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para contratar la conducci6n de la correspondencia p6blica á caballo desde la oficina del ramo de Ibiza á la de San Antonio Abad, bajo el tipo m6ximo de 948 pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y San Antonio Abad, y con arreglo á lo preceptuado en el capítul 1.º del título II del reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ibiza y San Antonio Abad hasta el día 6 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor especial de Alemán, vacante en la Escuela Normal Central de Maestros.

Los opositores á dicha plaza, Sres. D. Juan Regalio Ponce de León y Lozano, D. Pelayo Vizuete Pic6n, D. José Ontaño y Arias, D. Luis Jiménez García de Luna, D. Federico Hoefeld Ursueguía, D. José González Olivares y Molina, D. Juan García Bermejo, D. Emilio Fernández Vaamonde, D. Santiago Espino Púa y D. Gustavo Benfeldt y Hamclan se serviran presentarse el día 30 del corriente en el sal6n de actos de la Escuela Normal Central de Maestros para dar comienzo á los ejercicios.

Antes del expresado día deber6n completar su documentaci6n los Sres. Ontaño y Arias, Jiménez García de Luna, González Olivares, García Bermejo, Fernández Vaamonde y Espino Púa. El Sr. Benfeldt necesita legalizar en forma, dentro del mismo plazo, la patente de protecci6n del C6nsul alemán, unida á su instancia.

Los que no se presentaren respondi6ndo á este llamamiento, ó no excusaren legalmente su falta de asistencia, se entender6n que renuncian á estas oposiciones.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Presidente del Tribunal, F. Clemente de Diego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 4 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Matías Aguiña.....	65	>	>	Casado.....	Septicemia.....	Hospital de la Princesa (judicial).
Manuel García.....	4	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Olivar, 3.
Pedro A. Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	López de Hoyos, 61.
Eusebio Frutos.....	56	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Las Vistillas, 5.
Mauro Fernández.....	15	>	>	Soltero.....	Idem.....	Segovia, 47.
José Sánchez.....	26	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Vicente Maños.....	30	>	>	Idem.....	Epitelioma.....	Puerta de Moros, 11.
Anacleto Baldaceta.....	68	>	>	Idem.....	Cáncer del intestino.....	Hospital Provincial.
Alvaro Montero.....	56	>	>	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Ave María, 3.
Rogelio Montejó.....	46	>	>	Idem.....	Hemorragia interna.....	Bilbao, 4.
Claudio Marina.....	69	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Fuencarral, 150.
José López.....	5	>	>	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Jesús del Valle, 5.
Angel Campo.....	>	7	>	Idem.....	Bronquitis.....	Segovia, 45.
Marcelino Cobo.....	9	>	>	Soltero.....	Idem.....	Cambroneras, 6.
Andrés Fernández.....	66	>	>	Casado.....	Idem.....	Espada, 6.
Ricardo Marquina.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Espoz y Mina, 14.
Roberto Abad.....	2	2	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Almendro, 11.
José García.....	40	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Toledo, 96.
Urbano Gutiérrez.....	6	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Segovia, 23.
Emilio Corominas.....	5	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Alcalá, 154.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Fuentes, 1.
Doña Rita A. Ojos.....	>	9	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Olivar, 3.
Jesusa Pérez.....	25	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Santa Isabel, 13.
Alejandra Carro.....	32	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Luisa Menéndez.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem pulmonar.....	Bola, 12.
Felisa Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	San Andrés, 57.
Carmen Fernández.....	27	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Fuencarral, 25.
Teresa García.....	75	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Mira el Río baja, 16.
Elisa Vela.....	50	>	>	Viuda.....	Idem.....	Rodas, 16.
Julia Díaz.....	5	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Juan Luna, 5.
Enriqueta García.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Acuerdo, 18.
Natividad Olha.....	4	>	>	Idem.....	Idem capilar.....	Olivar, 24.
Isabel Sandres.....	1	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Amparo, 62.
Natalia López.....	80	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Lista, 22.
M. g.dalena Iñiguez.....	79	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Plaza del Progreso, 1.
Micaela Marcoval.....	59	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Barquillo, 30.
Leonor Menéndez.....	73	>	>	Idem.....	Idem.....	Fomento, 38.
Micaela de la Paz.....	54	>	>	Casada.....	Idem.....	Fúcar, 23.
Dionisia Rodríguez.....	19	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Príncipe de Vergara, 11.
Juana Cobo.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Don Martín, 77.
Josefa Grandón.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Reyes, 1.
Magdalena C. Pedroso.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Sombrerete, 6.
Casilda Ramírez.....	30	>	>	Casada.....	Idem.....	Tudescos, 18.
Carmen Sañudo.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Santa Teresa, 14.
Lucía de la Torre.....	90	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Josefa Gómez.....	88	>	>	Idem.....	Idem.....	Gil Imon, 6.
Angela Méndez.....	57	>	>	Casada.....	Colapso post operatorio.....	Hospital de la Princesa.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mediodía grande, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																
	Palaestra.....	Actinomiosis.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Varicela.....	Escarlatina.....	Measles.....	Tifoides.....	Enteritis o grippe.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Chancras.....	Edema.....		Fiebre amarilla.....	Paludismo.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Otras general.....	Cerebro-impl. del.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....		
Varones.....	>	>	1	1	>	2	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	5	2	1	4	5	1	2	15	21
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	4	1	4	10	>	5	3	23	27
TOTALES.....	>	>	1	1	>	3	>	1	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	9	2	2	8	15	1	7	38	48

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPIGIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL				
			Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....				Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	
4	4	1	1	2	1	2	3	3	3	4	3	3	5	4	1	5	3	3	6	21	27	48

Madrid 5 de Abril de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades conexas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

LA GOBERNACION

ral de Sanidad.

Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Marzo de 1900.

SIFICADAS POR

Table with columns: INFECTO-CONTAGIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES, MUERTE VIOLENTA. Sub-columns include: DEL APARATO RESPIRATORIO, DEL DIGESTIVO, DEL CEREBRO-ESPINAL, GENERALES. Rows list various diseases like Peste, Fiebre amarilla, etc., with corresponding counts.

CENSO: 512.150

Table with columns: M E S E S (Marzo 1899, Marzo 1900), DIFERENCIA EN RELACION CON IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR (De más, De menos). Rows: Proporción por mil de todas las causas de defunción en relación con la población, Proporción por mil de defunciones por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general

I. — Enajenaciones

PROVINCIAS	1.ª FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD				FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE VIGENCIA					
	NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR		ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS A PACTO DE RETRO					
	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS — Pesetas.	URBANAS — Pesetas.	NÚMERO DE FINCAS		IMPORTE DEL PRECIO PAGADO AL CONTADO		IMPORTE DEL PRECIO APLAZADO	
					RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.
Alava.....	1.864	171	919.320'57	1.771.353'38	1.620	154	580.567'84	502.032'52	16.857	27.748'00
Albacete.....	1.647	217	2.564.232'02	523.215	1.310	421	1.192.428'38	591.059'13	168.509	122.547'00
Alicante.....	5.002	1.307	7.945.942'92	3.462.562'78	6.375	2.472	5.545.662'10	3.109.353'29	447.250'56	188.694'00
Almería.....	3.321	751	7.935.698'62	1.783.516'74	5.637	1.724	3.554.860'97	1.843.672'16	40.844	206.100'00
Ávila.....	9.274	368	2.242.103'87	573.536'33	4.100	511	1.182.194'02	446.533'04	56.992'95	7.375'00
Badajoz.....	3.844	945	8.410.736'88	2.512.572'15	5.391	1.716	5.034.388'56	2.042.610'09	376.358'43	57.228'00
Baleares.....	3.759	1.355	10.929.255'45	4.446.650'26	4.068	982	5.197.451'01	2.183.060'04	487.702'53	154.107'00
Barcelona.....	2.739	3.343	8.564.004'12	27.091.276'22	2.062	3.014	5.414.087'37	29.394.868'34	648.322'85	5.225.814'00
Burgos.....	12.966	800	1.946.088'89	2.094.609'66	9.240	760	1.053.456'26	983.837'83	39.790'69	9.799'00
Cáceres.....	2.906	694	11.954.388'16	1.161.041'80	2.989	900	3.104.848'85	857.671'69	237.244'25	23.950'00
Cádiz.....	1.449	1.364	7.001.019'33	8.363.426'12	1.565	1.324	4.504.818'25	5.835.616'09	100.790'05	166.665'00
Canarias.....	974	320	2.216.519'37	1.214.642'82	1.669	723	1.983.019'47	1.797.186'97	420.596'66	247.880'00
Castellón.....	3.586	1.000	5.000.164'54	1.922.160'17	3.381	1.246	2.795.382'88	1.497.452'97	124.590'61	59.921'00
Ciudad Real.....	3.849	726	5.591.377'74	1.696.224'43	2.936	984	3.181.477'91	1.315.324'36	155.997'27	42.775'00
Córdoba.....	4.769	1.249	13.216.795'02	3.478.929'66	4.631	1.683	7.481.258'61	2.714.428'13	918.525'75	121.785'00
Coruña.....	1.543	300	444.296'06	2.006.102'23	3.931	518	861.023'11	1.880.150'90	16.602	101.650'00
Cuenca.....	1.146	68	665.467'88	182.408'47	1.627	115	436.754'76	202.064'62	18.655	12.158'00
Gerona.....	2.623	1.003	7.917.918	2.621.617'09	1.488	735	2.948.547'14	2.272.429'35	218.928'52	219.500'00
Granada.....	5.024	1.153	9.495.977'15	3.316.652'90	5.559	1.746	5.186.113'93	2.476.015'16	529.786'75	67.430'00
Guadalajara.....	3.529	203	741.279'42	678.913'08	3.124	250	402.066'64	221.726'62	41.106'92	7.123'00
Guipúzcoa.....	500	181	2.706.530'96	3.042.848'48	965	229	3.096.921'51	3.504.366'23	185.587	402.375'00
Huelva.....	948	377	3.441.570'03	1.254.710'99	1.525	626	2.336.727'40	1.378.460'05	102.125'20	22.000'00
Huesca.....	3.695	542	1.928.179'44	513.924'80	3.400	535	1.324.557'47	429.548'52	88.128'90	19.752'00
Jaén.....	6.336	1.366	11.308.567'66	3.611.228'44	5.449	1.755	5.970.140'02	2.395.299'64	308.931'26	181.087'00
León.....	7.176	221	1.845.799'80	762.574'15	5.674	422	1.002.883'06	541.960'71	33.546'22	4.971'00
Lérida.....	4.054	790	3.833.395'37	761.027'32	3.269	711	2.144.609'72	810.210'70	226.181'04	61.869'00
Logroño.....	3.057	432	1.321.191'18	911.489'57	2.464	464	535.610'35	926.925'45	57.313'33	28.647'00
Lugo.....	577	60	200.694'84	258.046	1.580	171	609.233'49	414.602'17	16.628'50	13.537'00
Madrid.....	6.123	1.651	12.983.096'03	47.082.070'61	4.430	1.489	4.420.159'06	23.161.087'66	193.046'10	966.378'00
Málaga.....	1.513	918	7.206.187'95	10.257.906'87	2.853	1.195	3.984.890'10	3.831.184'16	230.956'58	140.443'00
Murcia.....	6.290	1.955	8.375.273'54	2.905.717'37	4.992	2.070	5.570.099'73	3.008.663'98	186.350'60	82.044'00
Navarra.....	2.201	297	2.533.572'87	2.771.386'84	3.632	402	1.559.084'29	1.403.127'80	433.795'22	267.889'00
Orense.....	911	127	261.115'50	164.356	3.526	404	784.506'70	351.380'17	48.079'30	15.139'00
Oviedo.....	8.724	689	3.257.810'44	1.097.048'37	9.135	983	4.205.517'08	2.735.781'21	155.947'01	38.400'00
Palencia.....	8.032	559	2.683.636'14	963.375'51	5.848	679	1.024.350'90	575.888'91	23.697'80	85.779'00
Pontevedra.....	170	62	278.104'81	290.562'08	3.172	362	959.624'71	1.304.248'15	10.820	62.961'00
Salamanca.....	9.450	1.086	10.694.804'26	1.258.679'81	5.476	804	3.616.908'15	1.089.473'33	424.662'85	36.825'00
Santander.....	4.890	616	1.540.460'01	3.771.915'75	3.767	564	1.154.525'06	1.726.906'41	85.922'50	32.161'00
Segovia.....	9.505	581	3.039.174'62	825.786'87	7.820	475	1.365.285'35	472.119'36	11.146'60	4.394'00
Sevilla.....	3.156	1.623	9.356.423'72	11.693.995'02	4.562	1.982	8.956.240'14	6.536.385'25	537.396'25	209.250'00
Soria.....	4.049	205	561.165'93	296.032'20	1.751	205	589.299'06	159.952'46	10.490	3.264'00
Tarragona.....	2.786	1.027	4.476.025'70	3.407.491'33	2.779	1.244	3.742.669'63	2.434.744'75	308.674'09	286.236'00
Teruel.....	2.323	348	2.392.006'79	460.487'44	1.645	316	938.585'87	230.992'50	299.051'38	9.501'00
Toledo.....	6.499	788	7.056.950'33	1.603.613'98	3.866	1.010	2.323.403'47	1.444.204'69	122.452'15	187.289'00
Valencia.....	9.703	2.546	17.184.551'84	15.739.375'03	9.265	3.751	11.466.036'19	10.278.027'46	502.741'20	620.317'00
Valladolid.....	14.380	1.291	5.942.375'33	3.913.282'20	7.213	1.100	2.111.530'97	3.054.908'07	69.245'76	239.772'00
Vizcaya.....	804	255	2.870.206'53	7.059.043'43	1.219	287	5.787.839'39	4.530.492'21	788.239'22	1.696.661'00
Zamora.....	5.096	372	3.477.216'94	976.436'16	4.471	633	1.443.706'29	508.019'94	113.084'95	38.036'00
Zaragoza.....	4.515	1.003	5.160.025'43	5.047.802'13	3.143	690	2.792.543'18	1.733.512'20	138.222'25	26.970'00
TOTAL.....	213.277	39.305	253.668.700	204.603.148'04	191.594	47.536	147.457.946'40	143.139.567'44	10.777.915'05	12.854.307'00

(1) Véase la GACETA del 29 de Marzo de 1900 y la Real orden inserta en la GACETA de 18 del mismo mes.

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. ⁽¹⁾

Financas. — Año de 1895.

2.ª				3.ª						4.ª		5.ª			
ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE MEDIA PRECIO				FINCAS ENAJENADAS						NÚMERO TOTAL		VALOR TOTAL			
				POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO						DE FINCAS ENAJENADAS		DE LAS ENAJENACIONES			
ENAJENACIONES CON PACTO DE RETRO				RETROCESIONES				NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR					
NÚMERO DE FINCAS ASÍ VENDIDAS		PRECIO ESTIPULADO		NÚMERO DE FINCAS RETROVENDIDAS		PRECIO DEVUELTO		RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS
RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.	RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.								
340	30	32.788'50	56.345	130	13	15.424	14.295	336	26	85.037	76.254'89	4.290	394	1.649.994'91	2.448.029'63
95	24	90.934'60	18.385'75	6	1	26.109'75	670	54	8	326.141'25	23.927	3.112	671	4.368.355	1.279'804'18
1.059	320	1.138.770'23	344.759'62	91	57	65.358	83.804	649	160	591.048'58	296.904'46	13.176	4.316	15.734.032'39	7.486.078'77
512	155	404.285'02	292.087'51	86	41	78.318'98	120.695	411	59	160.959'44	38.285'50	9.967	2.730	12.174.967'03	4.284.446'91
388	62	111.207'50	50.140'25	98	19	85.199'50	10.500	274	4	50.556	1.125	14.134	964	3.728.253'84	1.089.209'62
186	107	373.471'70	164.515'50	11	12	16.682'87	14.503'50	296	68	1.133.675'64	168.704'39	9.728	2.848	15.345.314'08	4.960.133'63
121	25	165.088'32	44.383'33	19	1	43.682'43	10.000	500	78	921.213'85	202.518'54	8.467	2.441	17.744.393'59	7.040.719'27
136	118	235.788'66	421.018'08	35	36	54.171'49	124.279	402	481	1.682.283	6.611.346'25	5.374	6.992	16.598.657'49	68.868.601'98
821	78	86.117'25	48.315	95	5	6.244	2.660	564	40	88.368'75	19.543'50	23.686	1.683	3.220.065'84	3.158.765'24
147	63	70.196	85.202'25	79	13	20.707'67	7.894'26	82	28	220.562'69	24.376	6.203	1.698	15.607.947'62	2.160.136
65	53	191.379'50	127.339'67	20	19	21.894'57	35.944	40	46	69.308'85	293.295'15	3.139	2.806	11.889.210'55	14.822.286'88
147	35	187.035'25	103.700'87	55	21	76.010'26	20.142'50	152	53	236.894'36	125.582'90	2.997	1.152	5.120.075'37	3.509.136'72
498	134	363.465'03	133.003'16	145	51	101.954'93	64.272'93	444	92	502.820'60	201.667'51	8.054	2.523	8.888.378'59	3.878.478'48
101	24	71.053'64	43.688'61	18	5	27.051'50	28.000	142	25	212.591'78	62.152'46	7.046	1.764	9.239.549'84	3.188.165'12
172	87	288.170'56	220.482'75	41	14	31.705	32.987'50	133	77	155.512'97	325.903'86	9.746	3.110	22.091.967'91	6.894.526'90
666	73	79.571'24	76.200'96	160	19	33.871'74	62.283'93	111	20	74.113'25	349.160'50	6.411	930	1.509.477'40	4.475.548'59
48	5	6.906'50	4.514'50	12		1.860	1.972	1	1	18.368'75	1.125	2.834	189	1.148.012'89	404.243'34
97	65	336.280'81	71.246'11	35	11	247.662'93	18.833'61	791	271	2.743.011'81	693.904'15	5.034	2.085	14.412.349'21	5.899.565'51
506	86	249.783'70	126.389'62	54	14	40.808'25	29.214	416	94	631.578'14	152.988'72	11.559	3.093	16.134.047'92	6.168.690'65
69	16	13.990	12.993	9	5	14.141	3.960	20	3	59.926'50	1.575	6.751	477	1.272.510'48	926.290'20
26	2	54.011	4.700	11	1	58.935	1.750	127	30	635.345'61	754.171'66	1.629	443	6.737.331'08	7.710.211'37
82	63	86.011'78	145.918'50	8	5	8.186	7.300	42	7	39.194'50	24.062	2.605	1.078	6.013.814'91	2.832.451'54
655	98	480.511'80	111.663	110	22	75.810'40	19.164'50	2.747	360	1.060.802'78	251.478'15	10.607	1.557	4.957.990'79	1.345.530'97
289	94	604.329'45	232.361'73	61	37	76.125'50	79.924'25	348	58	434.872'15	144.468'25	12.483	3.310	18.702.966'04	6.644.369'81
718	65	139.187'06	78.960	70	7	15.272	4.400	122	8	59.224	54.400	13.760	723	3.095.912'14	1.447.066'74
514	119	327.900'67	163.481'11	145	41	111.478'69	32.289	1.037	156	757.555'78	235.617'58	9.019	1.817	7.401.121'27	2.064.495'36
304	53	77.519'75	86.664	55	14	8.545	14.915	214	38	83.129'59	33.312'50	6.094	1.001	2.083.309'20	2.006.953'69
316	32	114.087'65	108.648	77	7	39.334'70	7.612'30	111	7	139.518'30	11.754'20	2.661	277	1.119.497'48	814.200'17
331	95	248.263'82	786.375'17	29	26	70.599'50	98.170'20	434	120	431.517'48	1.717.431'91	11.347	3.381	18.346.681'99	73.811.514'02
163	81	215.131	156.626	28	21	32.808'81	35.191	121	38	481.100'62	121.518'67	4.678	2.253	12.151.075'06	14.542.870'11
429	179	328.823'65	231.398	85	40	108.356'50	57.905	714	166	564.066'66	204.910'77	12.510	4.410	15.132.970'68	7.490.669'12
1.013	122	412.492'25	394.845'31	234	30	63.313	60.909'13	2.213	201	734.033'70	625.102'60	9.293	1.052	5.786.291'33	5.523.255'49
677	84	97.952'77	42.133'28	46	3	6.424	1.985	102	18	21.594'50	11.717	5.262	636	1.219.672'77	586.710'45
797	106	292.161'76	90.809'70	180	26	74.633'50	18.391'50	468	36	264.601'19	16.584'33	19.304	1.840	8.250.670'98	3.997.015'11
326	45	48.176	44.262	69	6	21.281	9.750	574	80	122.131'24	62.156'76	14.849	1.369	3.923.273'08	1.740.874'68
483	44	115.895'75	67.209'50	85	9	34.326	17.622	38	8	15.221	24.878	3.948	485	1.413.992'27	1.767.481'23
836	56	214.349'50	69.314'50	98	18	116.677'50	10.687'50	1.187	28	609.978'25	29.854'50	16.547	1.992	15.677.380'51	2.494.834'64
298	52	83.964'50	103.060	47	12	9.784'75	19.620	275	25	214.489'47	202.270	9.277	1.269	3.089.146'29	5.855.933'60
553	29	51.137'40	18.229'50	216	7	14.453	3.468	708	26	123.304	13.059	18.802	1.118	4.604.500'97	1.337.057'30
157	74	235.131'50	134.088'25	40	18	75.500	54.806'75	111	34	289.795'55	76.224	8.026	3.731	19.450.487'16	18.704.749'72
402	41	35.084	21.179	1	2	1.250	7.625	28	1	1.377	125	6.231	454	1.198.665'99	488.177'66
115	46	172.587'04	83.806'75	27	12	38.258'89	16.381'66	1.089	402	1.328.036'55	466.710'26	6.796	2.731	10.066.251'90	6.695.371'42
203	25	81.044'75	28.323	32	8	16.435'88	3.510	1.172	126	492.019'16	81.307'94	5.375	823	4.219.143'83	814.121'88
228	48	262.904'91	68.592	66	11	46.220	31.244'50	137	30	77.619'75	56.967	10.796	1.887	9.889.550'61	3.391.911'71
900	306	635.468'75	457.674'20	185	72	176.149'83	175.733'50	614	202	620.664'40	1.110.624'27	20.667	6.877	30.585.612'21	23.381.752'15
728	78	159.104'75	54.201	113	9	20.793	9.550	374	31	104.539'73	28.034	22.808	2.509	8.407.639'54	7.299.748'02
29	21	86.029	177.272	21	11	50.288'50	85.698	376	42	3.525.558'64	417.146	2.449	616	13.108.161'28	13.966.313'48
812	73	130.888	87.092	196	11	21.177	15.656	235	19	130.598'87	51.650	10.810	1.108	5.316.672'05	1.676.890'85
232	70	172.568'50	115.305'25	13	15	11.345	21.381'67	430	91	217.279'23	366.868'41	8.333	1.869	8.491.983'59	7.311.840'54
290	3.761	10.459.002'77	6.608.904'29	3.547	858	2.412.621'82	1.609.557'59	21.966	4.022	23.543.142'91	16.871.745'52	448.674	95.482	448.319.328'95	385.887.230'38

II.—Derechos reales, con exclusión del de hipoteca, constituidos y modificados.—Año de 1895.

SECCIÓN PRIMERA

NÚMERO Y ESPECIE DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS

PROVINCIAS	1 USUFRUCTO	2 USO Y HABITACIÓN	3 SERVIDUMBRE	4 CENSOS				5 ARRENDAMIENTO	6 CARGAS ó PENSIONES	7 OTROS derechos reales no comprendidos en las castillas precedentes.	8 NÚMERO TOTAL de los derechos reales constituidos.
				ENFITEÚTICO	RESERVATIVO	CONSIGNATIVO	VITALICIO				
Alava.....	4	»	3	1	»	1	»	24	1	»	34
Albacete.....	27	»	5	»	1	»	»	5	2	1	41
Alicante.....	104	15	18	1	»	»	»	59	17	2	216
Almería.....	9	»	6	»	1	»	»	24	»	5	45
Avila.....	7	»	»	»	»	»	»	3	»	»	10
Badajoz.....	55	8	1	3	12	1	»	29	10	6	125
Baleares.....	341	47	102	26	72	1	29	18	12	4	652
Barcelona.....	622	8	93	440	3	7	8	142	9	5	1.337
Burgos.....	15	»	1	»	»	»	»	2	»	2	20
Cáceres.....	36	1	1	»	»	»	»	8	1	2	49
Cádiz.....	41	3	11	11	8	9	1	59	7	38	188
Canarias.....	15	1	2	»	»	»	»	18	1	»	37
Castellón.....	31	6	5	1	»	»	»	21	1	»	65
Ciudad Real.....	26	1	1	1	»	»	4	5	»	7	45
Córdoba.....	262	3	2	»	8	»	»	63	12	3	353
Coruña.....	4	»	5	4	»	11	»	18	5	2	49
Cuenca.....	2	»	1	»	»	»	»	1	»	1	5
Gerona.....	226	5	30	127	»	»	»	17	4	2	411
Granada.....	39	1	3	4	2	2	»	34	8	»	93
Guadalajara.....	6	»	»	»	»	»	»	4	1	»	11
Guipúzcoa.....	3	1	1	1	»	»	»	12	5	»	23
Huelva.....	3	»	1	2	1	»	»	40	»	»	47
Huesca.....	43	»	5	»	»	»	»	70	»	»	118
Jaén.....	110	1	4	»	16	»	»	33	4	23	191
León.....	3	»	1	1	1	»	»	11	»	»	17
Lérida.....	253	14	7	5	2	2	»	28	6	4	324
Logroño.....	5	»	»	»	»	»	»	3	»	»	8
Lugo.....	»	»	»	22	»	»	»	13	»	»	35
Madrid.....	112	10	19	2	9	1	2	23	16	3	197
Málaga.....	27	1	3	4	17	1	5	59	2	»	119
Murcia.....	125	5	17	8	10	»	»	39	14	»	218
Navarra.....	7	»	2	»	5	4	»	8	1	1	23
Orense.....	8	»	»	2	»	»	»	6	»	»	16
Oviedo.....	19	»	1	13	»	»	»	4	7	»	44
Palencia.....	33	»	2	2	»	»	»	3	»	»	40
Pontevedra.....	»	»	»	2	»	1	»	10	»	1	14
Salamanca.....	22	1	1	2	»	2	»	4	»	»	32
Santander.....	38	»	4	»	»	»	»	5	»	»	47
Segovia.....	15	1	»	1	»	»	»	2	3	»	22
Sevilla.....	105	2	4	10	3	4	»	63	9	7	207
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	3
Tarragona.....	172	5	18	12	7	7	3	27	2	2	255
Teruel.....	48	»	2	»	»	»	»	11	»	»	61
Toledo.....	53	»	1	»	1	»	»	11	2	2	70
Valencia.....	282	18	25	1	»	»	2	143	10	11	497
Valladolid.....	45	2	1	11	»	»	»	9	4	»	72
Vizcaya.....	31	3	2	3	»	»	»	11	»	»	50
Zamora.....	12	»	1	»	»	»	»	33	»	»	45
Zaragoza.....	53	»	1	»	»	»	1	32	1	1	89
TOTAL.....	3.502	163	413	723	179	54	55	1.274	179	135	6.677

SECCIÓN SEGUNDA

MODIFICACIONES EN LOS DERECHOS REALES INSCRITOS

PROVINCIAS	1 Por reconocimientos.		2 Por redenciones.		3 Por reducciones.		4 Por subrogaciones.		5 Por transmisiones ó cesiones.		6 TOTAL	
	Número de reconocimientos.	Importe de los mismos. — Pesetas.	Número de redenciones.	Importe de los capitales redimidos. — Pesetas.	Número de reducciones.	Importe de las reducciones hechas en los capitales. — Pesetas.	Número de subrogaciones.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de ellas.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de las modificaciones operadas en los derechos reales.	Importe ó sumas de sus capitales. — Pesetas.
Alava.....	»	»	3	9.033'33	»	»	»	»	7	10.130	10	19.163'33
Albacete.....	»	»	3	50.906'30	»	»	»	»	8	29.684'03	11	80.590'33
Alicante.....	»	»	18	9.616'21	»	»	2	6.187'50	97	431.999'43	117	447.803'14
Almería.....	»	»	9	2.250	1	4.200	7	3.700	10	27.437	27	37.587
Avila.....	»	»	4	622	»	»	»	»	1	75.000	5	75.622
Badajoz.....	1	42	66	14.946'38	»	»	3	1.750	154	283.801'25	224	300.539'63
Baleares.....	1	1.111	72	151.662'45	6	2.216'06	»	»	211	1.632.021'78	290	1.787.011'29
Barcelona.....	49	68.788'56	356	1.256.773'29	26	79.150'89	2	3.125	2.417	7.340.505'96	2.850	8.748.343'70
Burgos.....	»	»	2	5.027	»	»	»	»	10	25.576'16	12	30.603'16
Cáceres.....	»	»	5	8.600	»	»	1	8.000	26	212.213'50	32	228.813'50
Cádiz.....	»	»	144	334.576'78	»	»	1	60.833	93	251.485'59	238	646.895'37
Canarias.....	»	»	6	8.530'25	»	»	»	»	25	124.139'10	31	132.669'35
Castellón.....	»	»	11	19.782	»	»	»	»	116	211.650	127	231.432
Ciudad Real.....	»	»	4	8.280	1	3.933'33	»	»	14	68.892	19	81.105'33
Córdoba.....	1	1.650	74	395.219'08	1	2.918'75	2	585'94	706	678.023'16	784	1.078.396'93
Coruña.....	27	18.476'51	15	6.864'35	»	»	1	540	567	569.222'49	610	595.103'35
Cuenca.....	»	»	1	2.000	1	1.600	»	»	7	19.583	9	23.183
Gerona.....	17	12.233'32	53	45.002'81	»	»	3	6.148	499	1.537.673'25	572	1.601.057'38
Granada.....	16	106.334'21	30	48.280'84	»	»	5	10.544'50	100	619.129'71	151	784.289'26
Guadalajara.....	»	»	2	3.550	»	»	»	»	3	52.949	5	56.499
Guipúzcoa.....	»	»	10	18.301'56	»	»	2	4.125	42	672.045'70	54	694.472'26
Huelva.....	»	»	17	12.416'15	»	»	»	»	11	112.175'35	28	124.591'50
Huesca.....	»	»	4	14.681'35	»	»	1	140	101	153.263'50	106	168.084'85
Jaén.....	»	»	126	52.604'36	3	2.243'75	4	12.197'50	146	401.839'20	279	468.934'81
León.....	»	»	2	7.842'39	»	»	1	3.500	8	101.517'27	11	112.859'66
Lérida.....	2	1.970	19	27.905'32	2	1.300	9	16.385	260	278.854'05	292	326.414'37
Logroño.....	2	2.383	7	5.611'37	»	»	»	»	9	13.289	18	21.283'37
Lugo.....	1	650	4	2.817'50	»	»	»	»	85	90.888'86	90	94.356'36
Madrid.....	5	79.626'89	93	391.496'52	»	»	1	21.000	145	1.302.277'90	244	1.794.401'31
Málaga.....	»	»	46	53.954'53	»	»	»	»	95	173.484'13	141	227.438'66
Murcia.....	3	794	24	19.096'68	1	20	1	1.500	101	232.540'14	130	263.950'82
Navarra.....	2	6.211'50	19	30.101'45	»	»	»	»	92	367.314'75	113	403.627'70
Orense.....	1	1.883'33	»	»	»	»	»	»	4	9.910	5	11.793'33
Oviedo.....	7	4.660'25	9	4.050'47	1	460	4	1.250'20	96	248.194'74	117	258.615'66
Palencia.....	1	875	3	7.003'87	»	»	»	»	2	9.537	6	17.415'87
Portevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12	23.101'25	12	23.101'25
Salamanca.....	»	»	4	6.326'60	»	»	2	49.685'67	4	5.855	10	61.867'27
Santander.....	»	»	3	243.083	»	»	»	»	7	255.953	10	499.036
Segovia.....	1	1.000	4	24.538'75	»	»	»	»	7	8.708'34	12	34.247'09
Sevilla.....	4	4.692'06	273	119.421'31	»	»	5	7.257'30	152	202.466'67	434	333.837'34
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4.800	3	4.800
Tarragona.....	2	8.300	131	75.409'76	2	266'67	2	141'67	292	670.499'83	429	754.617'93
Ternel.....	1	1.098	4	2.812'37	»	»	»	»	33	79.738'59	38	83.648'96
Toledo.....	2	1.708'33	9	200.328'33	»	»	1	1.090'75	19	653.446'45	31	856.573'86
Valencia.....	»	»	233	460.208'43	»	»	4	11.027'50	109	452.440'44	346	923.676'37
Valladolid.....	33	14.877'67	30	21.978'02	»	»	1	500	29	59.078'98	93	96.434'67
Vizcaya.....	»	»	21	117.116'65	»	»	»	»	55	259.404'70	76	376.521'35
Zamora.....	»	»	15	58.120'66	»	»	»	»	81	325.629'98	96	383.750'64
Zaragoza.....	»	»	8	7.354'25	»	»	»	»	33	243.827'26	41	251.181'51
TOTAL.....	179	339.365'63	1.996	4.376.104'72	45	98.309'45	65	231.214'53	7.104	21.613.248'49	9.389	26.658.242'82

III. - Hipotecas constituidas y canceladas. - Año de 1895.

SECCION PRIMERA

HIPOTECAS CONSTITUIDAS

PROVINCIAS	1.ª NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS			2.ª NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS			3.ª IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS			4.ª IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS			5.ª HIPOTECAS CONSTITUIDAS			
	Legales.	Voluntarias.	TOTAL	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL	Por hipotecas legales.		TOTAL	Por fincas rústicas.		TOTAL	Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.					
Alava.....	8	45	53	164	36	200	45.956	214.685	260.641	125.544	135.097	260.641	10	32	11	53
Alicante.....	1	159	160	422	115	537	10.000	956.286.25	966.286.25	661.572.25	304.714	966.286.25	19	115	26	160
Alicante.....	41	1.183	1.174	1.758	655	2.413	227.249.06	4.064.333.83	4.291.582.89	2.743.304.67	1.548.278.22	4.291.582.89	76	984	114	1.174
Almería.....	3	417	420	764	226	990	80.300	1.976.508.94	2.056.808.94	1.330.591.47	726.217.47	2.056.808.94	18	384	18	420
Avila.....	1	67	68	636	38	674	6.450	317.628.84	324.078.84	224.051.85	100.021.99	324.078.84	7	55	6	68
Badajoz.....	2	480	482	717	290	1.007	27.473.50	3.464.289.82	3.491.763.32	2.818.043.28	673.720.04	3.491.763.32	30	394	58	482
Baleares.....	28	1.476	1.504	1.347	585	1.932	59.592.34	5.310.986.79	5.370.579.13	3.567.194.14	1.803.384.99	5.370.579.13	290	1.184	30	1.504
Barcelona.....	321	2.424	2.745	1.060	2.417	3.477	2.116.765.60	54.037.455.23	56.154.250.83	4.409.741.99	51.744.508.84	56.154.250.83	653	1.986	106	2.745
Burgos.....	3	83	86	964	54	1.018	55.580.50	333.236.05	388.816.55	190.843.80	187.972.75	388.816.55	9	70	7	86
Caceres.....	1	135	136	191	112	303	6.022.75	1.060.199.33	1.066.222.08	767.244.26	298.977.82	1.066.222.08	16	107	13	136
Cádiz.....	5	550	555	375	505	880	21.608	8.791.394.35	8.813.000.35	5.742.844.24	3.070.156.11	8.813.000.35	42	430	83	555
Canarias.....	1	376	377	457	243	700	5.000	2.426.6.3.19	2.431.693.19	1.450.920.34	980.772.85	2.431.693.19	23	278	76	377
Castellón.....	10	1.085	1.095	1.312	510	1.822	41.485.15	2.682.999.92	2.724.485.07	1.778.485.21	945.999.86	2.724.485.07	34	1.012	49	1.095
Ciudad Real.....	5	259	264	430	182	612	154.991	2.422.451.90	2.577.442.90	1.713.842.90	863.600	2.577.442.90	22	217	25	264
Córdoba.....	3	849	852	1.054	451	1.505	33.041	9.527.170.78	9.560.211.78	8.191.122.26	1.369.089.52	9.560.211.78	43	719	90	852
Coruña.....	4	188	192	284	189	473	563.167.22	5.524.198.45	6.089.365.67	4.248.553.99	1.840.811.68	6.089.365.67	26	161	5	192
Cuenca.....	5	50	50	138	34	172	534.202.16	376.751.42	376.751.42	376.751.42	139.477.50	376.751.42	8	34	8	50
Gerona.....	218	885	1.103	1.161	763	1.924	347.011.25	5.104.103.99	5.638.306.15	3.750.464.76	1.887.841.39	5.638.306.15	339	726	38	1.103
Granada.....	5	563	563	1.060	326	1.386	3.675	2.822.635.39	3.169.646.64	2.185.514.10	984.132.54	3.169.646.64	50	488	25	563
Guadalupe.....	2	41	43	310	43	353	3.675	259.558.75	263.228.75	136.779.25	124.449.50	263.228.75	8	27	8	43
Guadalupe.....	4	434	438	360	180	540	7.000	3.553.525.32	3.560.525.32	1.212.912.72	2.347.612.60	3.560.525.32	141	247	50	438
Huelva.....	4	274	280	266	196	462	21.989	1.844.363.54	1.844.363.54	1.170.200.74	674.162.80	1.844.363.54	12	149	69	280
Huesca.....	61	261	322	402	120	522	99.008	783.811.21	892.819.21	568.569.52	324.259.69	892.819.21	223	72	27	322
Jaén.....	2	906	906	1.295	392	1.687	3.143.109.20	4.806.326.40	4.806.326.40	4.232.540	1.663.217.20	4.806.326.40	49	884	23	906
León.....	57	57	57	189	39	228	880.322.68	4.343.403	4.343.403	4.232.540	1.10.863	4.343.403	5	38	14	57
Lérida.....	488	686	1.174	1.378	319	1.697	9.442.48	1.857.628.53	2.737.951.21	1.980.698.42	757.254.79	2.737.951.21	581	505	88	1.174
Logroño.....	3	104	107	611	94	705	2.750	524.733.55	534.176.03	186.723.48	348.452.55	534.176.03	13	82	12	107
Lugo.....	3	126	129	366	64	430	1.078.895.72	393.625.74	396.375.74	207.755.74	188.620	396.375.74	79	38	12	129
Madrid.....	11	617	628	530	632	1.162	60.000	16.675.376.21	17.754.271.93	1.377.810.11	16.376.461.82	17.754.271.93	43	491	94	628
Málaga.....	8	669	677	740	307	1.047	25.101.01	3.944.190.76	4.004.190.76	2.227.077.82	1.777.112.94	4.004.190.76	26	583	68	677
Murcia.....	4	834	838	995	671	1.666	264.932.45	1.395.534.11	1.630.466.56	830.451.64	800.014.92	1.630.466.56	31	779	28	838
Navarra.....	12	215	286	1.923	290	2.213	600	326.568.09	327.168.09	178.514.76	148.653.33	327.168.09	55	211	20	286
Orense.....	2	115	117	658	65	723	99.837	1.829.145.23	1.928.982.23	957.033.68	971.948.55	1.928.982.23	72	38	7	117
Oviedo.....	12	311	323	980	176	1.156	2.588.50	256.377.40	258.965.90	166.226	92.739.90	258.965.90	16	229	78	323
Palencia.....	1	108	109	592	58	650	9.241.50	1.353.840.09	1.363.081.59	529.401.65	833.679.94	1.363.081.59	11	85	13	109
Pontevedra.....	2	261	263	418	188	606	189.024.86	1.969.466.31	2.158.491.17	1.439.863.11	718.628.06	2.158.491.17	41	212	10	263
Salamanca.....	5	270	275	1.477	214	1.691	28.977	2.990.181.25	2.990.181.25	141.131.78	2.848.043.47	2.990.181.25	14	237	24	275
Santander.....	2	109	111	477	121	598	113.593.47	7.414.185.15	7.527.778.62	4.750.015.68	2.777.762.94	7.527.778.62	5	95	11	111
Segovia.....	3	45	48	470	42	512	566.588.07	4.390.943.73	4.957.531.80	2.845.874.44	2.111.657.36	4.957.531.80	6	34	8	48
Sevilla.....	3	832	835	948	559	1.507	78.780	111.252.65	111.252.65	78.780	32.472.65	111.252.65	37	711	87	835
Soria.....	2	22	22	50	15	65	78.897.75	389.917.91	468.745.66	51.057.16	417.688.50	468.745.66	1	16	5	22
Tarazona.....	159	1.243	1.402	1.540	718	2.258	24.486.60	1.478.582.74	1.503.069.34	1.156.648.04	346.421.30	1.503.069.34	275	1.071	56	1.402
Tarazona.....	19	122	141	300	141	441	78.897.75	389.917.91	468.745.66	51.057.16	417.688.50	468.745.66	42	75	24	141
Ternel.....	4	243	247	818	141	959	24.486.60	1.478.582.74	1.503.069.34	1.156.648.04	346.421.30	1.503.069.34	19	217	11	247
Toledo.....	86	3.200	3.286	3.473	1.971	5.444	490.377.64	11.838.198.41	12.328.576.05	5.718.257.05	6.610.319	12.328.576.05	208	2.810	268	3.286
Valencia.....	3	273	273	1.061	198	1.259	7.575	14.121.751.64	14.293.278.61	7.808.546.75	6.484.731.86	14.293.278.61	18	230	20	273
Valladolid.....	46	367	413	688	203	891	171.526.97	589.477.15	613.783.99	412.788.99	200.995	613.783.99	109	38	6	413
Vizcaya.....	8	105	113	501	75	576	16.047.15	3.388.005.22	3.404.052.37	2.597.022.38	807.029.99	3.404.052.37	9	162	28	113
Zamora.....	7	264	271	407	175	582	16.047.15	3.388.005.22	3.404.052.37	2.597.022.38	807.029.99	3.404.052.37	81	162	28	271
Zaragoza.....	1	24.341	25.963	38.316	16.039	54.355	8.630.661.82	209.893.000.62	218.523.662.44	95.923.616.54	122.600.045.90	218.523.662.44	3.945	19.987	2.031	25.963
TOTAL.....	1.622	24.341	25.963	38.316	16.039	54.355	8.630.661.82	209.893.000.62	218.523.662.44	95.923.616.54	122.600.045.90	218.523.662.44	3.945	19.987	2.031	25.963

SECCION SEGUNDA

HIPOTECAS CANCELADAS

PROVINCIAS	1.º NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS		2.º NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS		3.º IMPORTE DE LOS CAPITALS REINTEGRADOS		4.º IMPORTE DE LOS CAPITALS REINTEGRADOS		5.º HIPOTECAS CANCELADAS						
	Legales.	Voluntarias.	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL	Por hipotecas legales.	Por hipotecas voluntarias.	TOTAL	Por fincas rústicas.	Por fincas urbanas.	TOTAL	Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
Alava.....	»	55	225	30	255	»	155.317'82	155.317'82	54.993	100.324'82	155.317'82	6	34	15	55
Albacete.....	»	105	234	70	304	»	947.954'25	947.954'25	749.500'43	198.453'82	947.954'25	6	78	21	105
Alicante.....	14	1.005	1.355	476	1.831	111.207'50	3.888.580'77	3.999.788'27	2.430.088'30	1.569.699'97	3.999.788'27	47	864	108	1.019
Almería.....	312	520	1.520	209	1.729	7.500	1.499.788'44	1.507.288'44	1.038.063'80	469.184'64	1.507.288'44	22	280	12	314
Ávila.....	3	75	511	35	546	38.882	591.581'03	630.463'03	514.714'03	115.749	630.463'03	10	47	21	78
Badajoz.....	2	431	569	237	806	5.728'50	4.093.592'87	4.093.592'87	3.410.829'87	682.762'93	4.093.592'87	32	328	76	436
Baleares.....	15	1.018	946	400	1.346	49.883'51	4.693.715'71	4.743.599'22	3.373.932'03	1.369.667'19	4.743.599'22	411	611	11	1.033
Barcelona.....	122	2.049	730	2.029	2.759	739.129'08	16.443.102'22	17.182.231'30	2.868.575'49	14.313.655'81	17.182.231'30	236	153	1.782	2.171
Burgos.....	1	90	1.449	65	1.514	3.100	388.261'94	391.361'94	260.748'19	130.613'75	391.361'94	3	67	21	91
Cáceres.....	4	97	131	35	166	18.284'35	790.844'50	809.128'85	709.020'85	100.108	809.128'85	20	70	11	101
Cádiz.....	11	503	363	425	788	85.357'25	4.498.009'16	4.533.366'41	1.641.355'94	2.892.010'47	4.533.366'41	51	383	80	514
Canarias.....	2	230	247	129	376	7.620	1.437.915'82	1.445.535'82	854.620'98	590.914'84	1.445.535'82	24	178	30	232
Castellón.....	9	958	965	379	1.344	15.734'25	2.015.853'74	2.031.587'99	1.317.619'89	713.968'10	2.031.587'99	43	795	129	967
Ciudad Real.....	2	243	330	157	487	11.422	5.560.534'31	5.571.956'31	5.015.255'37	556.700'94	5.571.956'31	15	200	30	245
Córdoba.....	5	650	767	323	1.080	91.587'50	4.045.178'83	4.136.766'33	3.047.028'76	1.089.737'57	4.136.766'33	24	546	85	655
Coruña.....	5	207	357	186	543	14.495'50	920.836'62	935.332'12	190.153'62	745.178'50	935.332'12	12	158	42	212
Cuenca.....	»	21	112	18	130	188.176'40	120.247'45	120.247'45	84.811'50	35.435'95	120.247'45	3	14	4	21
Gerona.....	56	812	941	447	1.388	331.432	2.953.418'87	3.141.585'27	2.101.797'09	1.039.788'18	3.141.585'27	154	654	60	868
Granada.....	4	466	888	264	1.152	»	3.307.935'28	3.639.367'28	2.511.375'98	1.127.991'30	3.639.367'28	25	354	91	470
Guadalajara.....	»	40	246	18	264	»	206.452'96	206.452'96	147.110'96	59.342	206.452'96	6	26	8	40
Guipúzcoa.....	3	381	297	148	445	6.000	3.126.956'49	3.132.956'49	1.064.832'83	2.068.123'66	3.132.956'49	81	253	50	384
Huelva.....	1	157	145	105	250	6.000	1.715.754'66	1.721.754'66	1.374.344'66	347.410	1.721.754'66	104	109	44	158
Huesca.....	10	233	307	93	400	34.475	601.656'82	636.131'82	493.031'50	143.100'32	636.131'82	31	113	26	243
Jaén.....	1	650	885	307	1.192	500	3.812.373'92	3.812.373'92	2.850.230'58	962.643'34	3.812.373'92	31	579	41	651
León.....	4	66	183	51	234	14.235'62	1.415.565'83	1.703.165'19	434.099'88	1.269.065'31	1.703.165'19	152	389	129	670
Lérida.....	86	584	682	210	892	287.569'36	613.290'30	627.525'92	1.269.434'99	433.730'20	1.703.165'19	10	91	14	115
Logroño.....	2	113	177	101	278	5.099	438.237'46	443.336'46	133.254'59	310.081'87	443.336'46	10	36	7	103
Lugo.....	1	102	149	50	249	1.750	320.208'37	321.958'37	127.761'01	194.197'36	321.958'37	46	509	131	686
Madrid.....	24	662	486	611	1.756	413.359	18.664.374'63	19.077.733'63	1.146.236'07	17.931.497'56	19.077.733'63	7	327	102	686
Málaga.....	6	430	486	260	746	5.725	2.699.116'76	3.420.695'27	1.700.807'84	1.707.209'88	3.420.695'27	21	573	48	642
Murcia.....	»	642	775	473	1.248	»	3.420.695'27	3.420.695'27	1.713.483'39	1.707.209'88	3.420.695'27	29	189	23	642
Navarra.....	5	236	760	383	943	17.665'25	1.502.397'01	1.520.262'26	516.972'23	1.003.290'03	1.520.262'26	55	17	1	73
Orense.....	»	73	320	53	373	»	196.933'25	196.933'25	139.300'87	57.632'38	196.933'25	55	238	39	327
Oviedo.....	2	325	826	167	993	4.201'50	1.506.057'84	1.510.259'34	570.951'21	939.308'13	1.510.259'34	2	65	23	90
Palencia.....	»	90	526	35	561	»	304.707	304.707	200.976	103.731	304.707	2	65	6	161
Pontevedra.....	1	160	143	98	241	350	732.399'70	732.399'70	173.882	558.867'70	732.399'70	38	117	6	169
Salamanca.....	5	164	818	118	936	5.679'25	1.429.848'59	1.435.527'84	1.097.366'02	338.141'82	1.435.527'84	6	154	9	169
Santander.....	1	116	448	93	541	1.175	803.686'15	804.861'15	137.022'62	667.838'53	804.861'15	4	81	32	117
Segovia.....	2	38	480	35	515	1.721	448.259'96	449.980'96	330.165'96	119.785	449.980'96	2	29	9	40
Sevilla.....	3	807	723	468	1.191	216.870'53	6.174.681'07	6.391.551'60	3.398.693'66	2.992.857'94	6.391.551'60	53	551	206	810
Soria.....	»	14	235	20	255	»	59.239'13	59.239'13	33.979'28	25.259'85	59.239'13	4	6	4	14
Tarazona.....	47	1.349	1.351	566	1.937	158.146'23	4.142.292'75	4.300.438'98	2.668.059'79	1.632.379'19	4.300.438'98	141	1.225	30	1.386
Teruel.....	82	86	126	146	241	10.750	270.771	281.521	230.132'82	51.388'18	281.521	26	39	21	86
Toledo.....	2	224	583	98	681	10.000	2.223.513'67	2.223.513'67	1.908.948'59	314.565'08	2.223.513'67	10	168	48	226
Valencia.....	70	1.997	1.150	1.285	3.469	395.231'12	7.257.997'97	7.653.229'09	3.684.148'36	3.969.080'73	7.653.229'09	136	1.589	332	2.067
Valladolid.....	1	254	267	209	463	1.500	1.156.141'17	1.157.641'17	1.157.641'17	786.369'45	1.157.641'17	9	220	26	255
Vizcaya.....	9	280	392	115	487	52.783'50	3.865.568'57	3.918.352'07	1.065.588'57	2.852.763'50	3.918.352'07	51	192	46	289
Zamora.....	»	98	297	69	461	»	452.520'70	452.520'70	256.455'76	196.064'94	452.520'70	4	82	12	98
Zaragoza.....	1	228	297	115	412	8.000	1.526.447'59	1.534.447'59	687.086'34	847.411'25	1.534.447'59	99	77	53	229
TOTAL.....	548	19.925	28.796	12.108	40.904	3.328.326'20	129.425.267'72	132.753.593'92	62.100.107'21	70.653.486'71	132.753.593'92	2.397	13.907	4.169	20.473

IV. — Préstamos con hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas. — Año de 1895.

SECCION PRIMERA

PRÉSTAMOS CONSTITUIDOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS RÚSTICAS

SECCION SEGUNDA

PRÉSTAMOS CONSTITUIDOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS URBANAS

PROVINCIAS	1.ª PRÉSTAMOS SIN INTERÉS		2.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100		3.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100		4.ª TOTAL		1.ª PRÉSTAMOS SIN INTERÉS		2.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100		3.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100		4.ª TOTAL	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Pesetas.
Alava.....	» 21	142.738'25	18	69.509	1	4.000	19	73.509	» 24	» 46.044	18	50.642	4	21.750	22	72.392
Albacete.....	40	130.830'71	13	147.260	30	173.634	64	463.632'25	29	55.240'50	17	96.086'50	31	80.775'50	72	222.906
Alicante.....	101	331.575	207	620.560'28	409	1.184.595'66	656	1.935.986'65	42	183.790	131	520.561'50	280	523.809'29	390	1.099.611'29
Asturias.....	4	5.700	16	118.266'93	106	533.989'71	264	983.831'64	4	9.475	6	25.453	71	378.408'81	132	587.046'81
Badajoz.....	29	116.988	21	574.200	210	1.604.468'05	260	1.356.176'50	25	3.200	10	24.702'50	169	375.044	204	457.194'40
Baleares.....	12	37.503	598	2.480.963'08	134	589.010'66	744	3.058.276'74	4	3.200	406	1.118.133'89	43	275.271'83	453	1.396.605'22
Barcelona.....	9	58.502'10	385	2.207.057'63	11	57.899	405	2.323.458'73	40	571.552'81	1.490	45.352.510'05	84	906.106'50	1.614	46.830.169'36
Burgos.....	3	12.420	25	62.446'66	12	11.005	40	85.871'66	1	640	22	110.485	11	18.992	34	130.117
Cáceres.....	25	101.307'50	» 32	»	30	458.796'25	55	560.103'75	38	78.987'10	3	38.750	30	90.257	71	207.974'10
Cádiz.....	13	83.840	24	190.397'16	115	4.406.953	160	5.306.133'40	19	201.982	38	477.332'43	242	1.895.892'43	299	2.575.186'86
Canarias.....	3	6.995'70	24	27.066'10	122	666.181	149	863.573'86	2	1.662	51	310.025'71	67	268.674'50	120	580.362'21
Castellón.....	13	67.003'78	336	750.003'78	256	412.050'03	605	1.189.119'91	7	8.950	202	395.442'78	153	242.968'52	362	647.361'30
Ciudad Real.....	41	103.211'75	27	306.906	73	604.782'50	141	1.014.900'25	24	88.713	15	159.668	48	127.432	87	375.813
Córdoba.....	24	129.178	108	767.455'07	286	1.666.559'69	428	2.563.192'76	18	34.189	62	186.429'24	185	574.554'61	265	798.182'85
Coruña.....	3	1.032	30	4.212.600'25	4	2.679	37	4.216.311'25	8	35.436'48	13	23.500	7	17.125	146	888.956'87
Cuenca.....	8	32.202'17	2	30.500	9	102.169	19	164.871'17	10	66.111	4	23.500	2	17.550	21	107.361
Gerona.....	5	20.650	398	2.106.082'05	9	14.050	412	2.140.762'05	5	19.187	290	1.083.749'29	12	11.825	307	1.114.761'79
Granada.....	38	135.804'96	57	377.072'19	221	949.582'58	316	1.482.459'73	16	35.186	42	83.347'94	149	725.963'06	207	844.497
Guadalajara.....	7	19.169	4	38.552	3	13.950	14	71.671	11	35.578	3	20.040	5	14.550	19	70.168
Guipúzcoa.....	1	3.130	252	1.022.826'72	» 3	»	253	1.025.956'72	1	6.500	145	1.403.501	» 3	»	146	1.410.001
Huelva.....	14	147.147	12	68.549'25	76	304.160'50	102	519.856'75	13	19.583	20	129.279'50	103	249.841'50	136	398.704
Huesca.....	10	16.220	39	235.429'92	47	94.286	96	345.935'92	3	2.870	16	144.175	15	41.309	34	188.354
Jaén.....	94	180.341	14	103.985	374	1.409.890'25	482	1.694.216'25	34	79.300'75	15	38.200	275	799.453	324	916.953'75
León.....	2	24.154	3	4.350	17	2.025.093	22	2.653.597	1	1.920	11	57.830	19	47.853	31	107.603
Lugo.....	5	22.480	296	804.395'90	99	192.895	400	1.019.770'90	7	9.130	107	309.215'66	30	44.769	144	363.114'66
Madrid.....	3	3.990	49	114.118'50	16	40.193	36	143.822	2	9.942'50	25	63.076	6	2.500	45	92.050'50
Málaga.....	15	63.252	10	273.371	22	15.849'25	74	133.957'75	3	5.175	36	84.375'50	302	4.981.698'98	496	10.071.826'73
Mérida.....	34	79.638'25	28	587.068'47	146	667.943'50	208	1.334.645'22	22	29.151'50	155	4.938.840'25	122	375.116	171	838.206'94
Murcia.....	63	296.791'90	36	286.635'22	266	968.012'33	365	1.481.439'45	50	165.742'50	346	408.730'75	346	1.243.048'83	435	1.817.522'08
Navarra.....	3	3.013	105	292.628'86	12	10.370	120	306.011'88	112	»	112	506.710'85	12	27.652'10	124	594.362'95
Orense.....	4	9.000	20	46.532'77	44	79.637'75	68	136.170'52	3	4.800	15	58.414	21	35.995	39	94.209
Oviedo.....	4	9.025	116	324.233'52	42	127.455	162	460.713'52	6	36.102'80	80	571.171	28	65.066	114	672.339'80
Palencia.....	5	18.898	10	27.881	25	52.265	40	99.044	1	2.000	11	14.087'90	16	33.838	28	49.923'90
Pontevedra.....	7	6.995	94	410.107'21	14	27.215	115	444.317'21	8	36.219	88	380.219	14	66.150	110	482.598
Salamanca.....	16	39.307	46	404.036	142	300.219	142	743.562	40	18.791'25	69	453.231'56	123	141.935	123	613.957'81
Santander.....	3	5.720	30	5.000	4	10.065	37	133.253'50	6	27.294	66	1.775.623'75	13	58.210	85	1.861.127'75
Segovia.....	4	6.470	1	5.000	9	90.116'50	14	101.586'50	8	18.035	3	23.750	14	46.149	25	87.984
Sevilla.....	18	46.111'07	68	735.245'45	278	2.178.361'73	364	2.959.718'25	21	75.800	104	1.080.922'08	202	726.684'50	327	1.883.406'58
Soria.....	» 33	»	» 629	»	» 128	»	»	» 790	»	»	» 356	»	»	» 47	»	»
Tarragona.....	5	102.655'55	18	45.280	24	140.296'67	47	1.480.873'36	15	34.969	36	886.709'54	47	70.058'33	418	991.736'87
Teruel.....	5	70.817'50	15	372.367	24	31.363	47	101.093	3	2.825	5	6.150	12	13.194	20	213.162'90
Toledo.....	119	221.762	380	1.376.144'43	1.067	2.779.056'25	1.233	820.240'75	17	4.843	60	179.430'25	79	179.430'25	79	213.512'90
Valencia.....	12	17.613'75	19	86.394'25	78	233.629	105	4.377.071'92	105	153.002	396	2.615.968'87	862	2.197.459'05	1.363	4.966.429'92
Valladolid.....	2	6.080	186	6.431.469'50	7	62.900	109	337.637	18	33.018'59	23	350.653	96	381.186	137	784.257'59
Vizcaya.....	12	25.212'50	12	151.031	23	34.647'50	195	6.500.049'50	1	10.969'25	5	108.000	5	108.000	138	4.177.287
Zamora.....	10	16.007'80	31	141.916	48	165.173'60	89	353.097'40	14	15.140	9	23.530	22	61.773	45	118.056
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	916	2.912.991'56	4.897	31.776.789'59	5.140	26.308.519'95	10.953	60.998.301'10	754	2.560.209'39	5.043	72.059.955'62	4.354	18.985.654'24	10.151	93.605.819'16

∇.—Fincas cuya propiedad ó posesión ha sido inscrita por primera vez.—Año de 1895.

SECCION PRIMERA

FINCAS REGISTRADAS EN PROPIEDAD POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	284	46.095'75	»	»	»	»	»	»	8	45.205	1	80.000	11	22.875
Albaceta.....	199	128.049'57	34	29.540'40	28	89.863'16	15	9.000	26	45.647'50	4	24.716'50	29	57.009'25
Alicante.....	812	707.858'10	151	241.477'80	62	211.566'86	106	90.476'44	71	163.830'16	23	137.875'88	102	147.178'57
Almería.....	429	374.669'52	39	103.052	13	82.285	28	29.620	67	53.787'35	6	12.520	39	17.737'83
Avila.....	1.041	321.955'55	9	13.468	1	56.750	»	»	13	22.175'50	5	16.592'50	5	32.352
Badajoz.....	507	381.311'70	63	193.477'75	32	535.994'69	»	»	132	187.259'10	19	58.028'55	68	163.248
Baleares.....	736	553.190'79	21	115.572	6	243.291	21	26.824	26	64.100	1	3.750	153	362.968
Barcelona.....	290	370.525'10	43	109.146'99	19	299.886'65	6	23.095'50	85	237.151'59	11	41.103'13	105	180.228'33
Burgos.....	4.233	557.271'14	8	11.946	»	»	3	574	92	54.216'71	5	11.600	36	85.479'50
Cáceres.....	460	156.512'41	17	41.852	22	1.035.728	23	15.276	77	69.146	3	49.108	59	92.277
Cádiz.....	121	81.029'39	50	103.799'87	14	133.552'50	7	7.488'50	57	369.564'78	6	217.744'50	70	363.365'82
Canarias.....	90	91.577'31	4	16.909	2	22.605	15	18.007	16	77.260'44	5	55.933'50	12	68.543'50
Castellón.....	708	671.757'65	18	40.250	5	114.687	2	6.489	40	79.903'23	»	»	91	92.257'10
Ciudad Real.....	789	684.406'05	84	154.827'67	22	353.700'41	29	9.179'25	63	53.321'60	19	102.215'66	34	39.762'66
Córdoba.....	447	351.569'35	59	197.307'40	59	870.710'34	16	53.836	91	140.058'68	16	47.521'61	37	51.689'04
Coruña.....	330	85.188'56	2	4.000	4	17.000	»	»	50	219.907'97	6	102.445'50	3	26.875
Cuenca.....	93	35.824'20	27	19.042	2	22.830	1	175	2	1.500	»	»	5	10.999
Gerona.....	358	389.806'13	15	123.058'28	18	475.160	»	»	77	106.203	14	43.000'08	48	107.510'45
Granada.....	796	793.332'40	19	67.349'25	24	223.639'25	7	107.829	42	45.764'51	»	»	103	398.544'88
Guadalajara.....	239	48.412'75	1	5.000	7	7.000	5	170	11	17.807'75	7	44.527'60	12	25.063'90
Guipúzcoa.....	56	94.015'10	17	194.047'89	1	32.500	»	»	24	196.628	»	»	1	1.600
Huelva.....	77	305.041'40	16	52.233	7	204.829'72	»	»	16	59.073	»	»	»	»
Huesca.....	752	278.928'76	144	108.665'60	13	59.245	2	445	118	126.792	47	73.520	40	54.752
Jaén.....	717	730.848'32	98	395.520'44	54	1.253.230	38	58.857'19	94	189.121'62	9	93.659'66	41	61.533'75
León.....	1.119	153.837'86	9	15.000	20	246.940	»	»	16	18.542'10	2	16.012'50	17	51.962'50
Lérida.....	848	508.505'61	43	66.856	5	27.390	8	7.881	80	74.433'40	18	22.735	64	60.600
Logroño.....	1.156	316.579'76	4	12.533'33	1	5.965'66	2	432	47	90.311'50	4	6.075	39	36.585'91
Lugo.....	167	107.446'94	7	27.115	8	45.350	»	»	7	23.175	1	500	»	»
Madrid.....	1.101	607.387'97	66	99.528'41	9	38.740'50	6	2.369'80	62	482.650'23	8	467.570	72	85.642'71
Málaga.....	510	464.809'85	39	173.717	28	343.562'13	6	11.416	57	226.818	3	14.125	44	50.395'07
Murcia.....	932	587.901'70	50	212.210'55	20	145.070'34	18	21.302'50	162	236.748'55	18	16.492	80	244.138'25
Navarra.....	854	380.038'94	8	48.149	6	406.900	»	»	55	332.609'75	1	4.000	11	30.250
Orense.....	200	35.230'75	»	»	8	19.062	»	»	49	38.497	»	»	1	500
Oviedo.....	818	352.377'43	37	279.293	15	119.100	2	»	80	472.543'13	3	199.262'50	»	»
Palencia.....	1.529	387.444'39	11	197.442	»	»	4	1.550	78	47.765'27	6	26.280	29	18.726'78
Pontevedra.....	14	19.198	2	6.524	»	»	»	»	6	9.875	1	3.450	»	»
Salamanca.....	1.499	327.908'31	129	147.644	20	1.600.129	»	»	77	48.847	1	1.000	155	71.445
Santander.....	589	184.065'79	23	47.750	3	1.474.933'91	3	400	55	188.344'01	8	45.498	9	48.950
Segovia.....	1.480	323.986'87	5	2.770	»	»	»	»	66	54.293'24	11	26.165	3	2.275
Sevilla.....	485	353.118'33	86	298.867'99	42	689.051'95	29	187.412'25	124	192.024'25	15	58.709	36	41.766'75
Soria.....	69	12.946	»	»	»	»	»	»	2	500	»	»	»	»
Tarragona.....	1.914	1.653.789'55	130	360.126'77	43	827.886'65	14	30.976'50	295	464.303'49	54	151.148'87	283	446.944'28
Teruel.....	240	129.863'50	21	24.550'67	41	568.963'20	12	3.710	28	23.290	6	70.272'22	25	35.786'25
Toledo.....	418	163.874'26	58	34.165'75	2	1.930	29	17.546'33	31	38.052	10	10.525	80	131.413
Valencia.....	1.690	2.144.523	15	201'136'25	2	18.442	3	880	62	484.794'05	9	328.257	300	810.649'69
Valladolid.....	3.322	869.215'41	25	62.811'50	1	29.112	132	158.468'30	169	189.637	19	46.397'55	51	106.874'66
Vizcaya.....	31	89.388'78	9	59.367'62	5	41.262'32	»	»	25	704.500	1	50.000	»	»
Zamora.....	436	164.915'55	4	14.925	1	96.400	2	1.875	18	27.909	3	690	20	21.807'50
Zaragoza.....	462	317.762'39	27	83.300	4	9.548	2	225	24	119.670	1	6.000	65	211.881'16
TOTAL.....	32.447	18.895.293'94	1.747	4.817.327'18	699	13.106.794'24	596	903.786'56	2.973	7.215.608'46	410	2.787.027'31	2.488	4.972.445'09

SECCION SEGUNDA

FINCAS CUYA POSESIÓN HA SIDO INSCRITA POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	2.242	244.652	3	6.421	1	2.357	»	»	92	118.850	8	27.389'50	2	725
Albacete.....	1.996	382.524'20	195	131.138'66	74	474.169'21	196	27.238'67	271	224'861	15	17.511'72	83	57.666
Alicante.....	3.328	1.226.377'36	36	67.853'39	7	30.150'56	48	27.559'74	289	199.730'72	7	92.365'38	212	146.078'07
Almería.....	2.580	750.565'25	130	69.660'66	31	159.820	118	48.377'22	541	177.982'16	2	6.150	94	15.929
Ávila.....	5.861	522.985'87	35	42.823	6	61.882	99	6.390	703	192.450'50	8	9.125	25	6.934
Badajoz.....	2.974	1.040.055'39	182	321.582'64	46	406.908'16	»	»	629	398.919'29	54	77.536'50	130	80.753'41
Baleares.....	1.105	931.230'39	16	153.552	10	78.286'33	30	35.327'37	39	39.260	1	2.500	223	254.724'91
Barcelona.....	244	195.379'94	41	60.388	34	199.348	1	1.000	98	197.417'57	15	885.951	91	81.073'50
Burgos.....	7.643	470.506'74	39	10.133'25	22	31.888	127	10.941	373	168.329'63	7	9.980	113	30.907'50
Cáceres.....	3.086	966.220'01	62	58.768	28	894.846	19	29.318	518	278.740'16	4	4.650	82	86.440
Cádiz.....	176	87.023'01	54	72.244'50	24	107.002'55	6	17.680	80	118.393'76	23	40.725	56	80.648
Canarias.....	2.360	1.047.232'59	45	39.763'92	8	12.305	89	32.140'55	379	239.362'30	18	31.459'71	58	41.500'50
Castellón.....	4.568	1.798.865'70	28	89.599	5	37.440	3	2.275	234	184.723'98	2	6.750	623	474.180'81
Ciudad Real.....	2.496	1.387.207'15	269	381.991'80	37	226.313'09	21	7.413	262	205.912'96	28	103.682'20	273	204.801'19
Córdoba.....	921	389.267'73	78	91.936'24	35	30.852'19	16	6.880	388	260.253'64	44	158.363'14	81	41.103'40
Coruña.....	6.191	535.926'63	8	25.689	»	»	1	200	322	255.438'42	55	36.519'50	14	13.975
Cuenca.....	1.683	254.849'31	64	70.426'44	9	79.837'75	29	10.052'74	35	27.425	9	20.075	64	64.393'33
Gerona.....	732	504.536'36	22	102.931'18	5	91.656'67	»	»	148	168.669'04	27	42.496'70	47	40.686'85
Granada.....	1.291	541.909'35	37	66.197'47	13	107.482'21	10	3.281	237	92.242'50	2	2.850	212	94.555'50
Guadalajara.....	7.691	719.339'84	26	28.753	19	39.347'50	3	108	302	84.827'93	9	8.475	147	64.100'73
Guipúzcoa.....	352	306.144'48	62	324.311'01	7	12.126	»	»	42	225.758'88	5	252.590	»	»
Huelva.....	1.107	674.716'87	65	95.736	15	46.838	5	1.875	409	407.883	22	20.840	4	3.195
Huesca.....	2.227	667.168'14	71	106.776'23	33	58.051	14	3.010'58	130	68.292	10	11.744	175	94.394'32
Jaén.....	1.851	848.260'82	117	336.689'70	37	80.836'50	46	18.730'86	493	294.965'98	6	27.459	90	71.177'31
León.....	6.370	772.599'15	12	20.013'50	2	4.950	»	»	297	98.131'66	10	2.835	117	84.101'20
Lérida.....	1.807	796.243'51	42	96.948'30	17	171.227'62	5	1.916	215	114.934'13	14	22.245	135	81.007
Logroño.....	1.267	300.420'72	1	1.000	»	»	4	438	158	105.728'34	3	27.500	39	23.549'50
Lugo.....	2.025	353.105'28	26	94.179	2	8.690	1	460	120	133.328'98	11	8.810	11	5.117
Madrid.....	1.539	464.476'91	52	69.944'81	5	27.429'16	1	200	131	83.677'95	27	253.090'78	129	70.412'29
Málaga.....	1.238	525.269'33	66	105.729'36	22	385.223	3	5.619	256	127.098'14	7	8.795'60	67	31.851
Murcia.....	1.119	437.146'03	73	130.395'69	43	176.178'44	11	8.730	314	196.548'22	8	21.374	40	39.730'33
Navarra.....	3.166	1.103.051'32	22	86.906'40	8	190.159'17	2	3.750	239	519.654'75	4	14.537'50	55	114.719
Orense.....	8.482	650.017'06	11	19.080	7	14.429	5	6.233	685	255.143'16	13	18.685	2	150
Oviedo.....	12.884	2.649.949'88	75	245.821'60	27	232.074	4	270	1.066	653.371'67	37	127.560'77	2	3.546
Palencia.....	3.468	422.288'78	2	2.024	3	19.085	»	»	175	92.432	9	12.125	47	14.537
Pontevedra.....	3.915	411.095'93	7	2.000	»	»	7	1.000	258	182.484'55	36	57.133	1	7.500
Salamanca.....	5.797	636.897'68	427	110.172	32	640.584'39	»	»	417	168.430	18	17.885	213	218.081'93
Santander.....	4.662	621.469'34	4	6.347	3	6.500	6	3.250	386	432.240'50	20	82.931	15	32.223'17
Segovia.....	4.547	531.751'73	4	9.063	3	20.018	»	»	243	110.697	15	27.540	35	8.884
Sevilla.....	931	421.822'96	51	91.165'50	18	99.306	29	8.188'88	427	297.471'19	32	189.169'94	57	41.400'87
Soria.....	874	40.447'68	2	790	6	15.550'75	1	2.000	65	47.018'50	»	»	17	7.360
Tarragona.....	1.706	1.333.749'19	121	336.816'50	15	54.754	10	359	287	174.454	32	39.291	144	125.892
Teruel.....	3.078	699.453'01	69	72.644'41	118	457.413	62	8.381	243	141.316'47	24	14.185	129	46.448'66
Toledo.....	1.901	520.880'14	165	120.014'40	10	92.250	43	17.321	200	124.806	19	61.024	177	117.513'10
Valencia.....	3.264	1.471.683'56	21	75.932'33	8	50.931'73	113	21.517	120	135.301'61	34	8.511	798	431.012'02
Valladolid.....	2.795	591.042'45	10	12.540	1	12.500	»	»	243	170.196'36	28	63.751'80	49	20.634
Vizcaya.....	809	627.379'33	61	512.057'02	18	115.056	»	»	119	680.230	1	21.500	»	»
Zamora.....	4.447	537.605'60	63	14.143'85	33	81.263'05	3	1.330	389	148.920'35	11	15.048	26	13.901
Zaragoza.....	2.280	752.770'38	66	80.992'76	21	73.295'30	36	15.624	62	43.020	1	100	281	145.471'93
TOTAL.....	149.076	34.165.562'08	3.138	5.079.087'52	928	6.268.611'33	1.227	396.385'61	14.129	9.867.325'89	805	3.012.816'74	5.535	3.734.989'33

VI.—Honorarios y gastos de oficina.—Año de 1895.

SECCION PRIMERA

HONORARIOS

PROVINCIAS	1. ^a HONORARIOS POR ASIENTOS DE PRESENTACION, INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y NOTAS MARGINALES		2. ^a HONORARIOS POR CERTIFICACIONES Y MANIFESTACIONES		3. ^a HONORARIOS DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS	4. ^a TOTAL		5. ^a HONORARIOS NO PERDIDOS, DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES O EN FAVOR DE LA HACIENDA	6. ^a IMPORTE DEL TOTAL DE HONORARIOS, DEDUCIDO EL DE LA CASILLA ANTERIOR	7. ^a IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS HONORARIOS	8. ^a CANTIDAD A QUE QUEDAN REDUCIDOS LOS HONORARIOS, DEDUCIDO DICHO IMPUESTO
	Número de documentos presentados.	Honorarios devengados. Ptas.	Número de certificaciones.	Número de manifestaciones.		Honorarios por ambos conceptos. Ptas.	De documentos.				
Alava.....	1.201	17.507,40	49	50	1.329,98	1.250	12.537,38	506,85	18.330,53	1.833,05	16.497,48
Alicante.....	3.028	38.868,23	214	46	3.664,52	3.242	42.532,75	2.447,27	40.085,48	3.913,49	36.171,99
Almería.....	13.923	144.399,88	405	183	7.496,58	14.328	151.892,76	5.033,07	146.859,69	14.711,69	132.238
Avila.....	8.785	80.703,95	166	174	3.485,88	8.951	84.229,33	3.965,36	80.263,97	8.026,30	72.237,67
Badajoz.....	3.804	42.337,79	104	6	4.322,40	3.908	43.760,19	1.644,46	42.115,73	4.167,08	37.948,65
Balears.....	11.955	120.569,51	297	159	7.451,85	12.252	128.178,75	5.011,87	123.166,88	12.294,46	110.872,42
Barcelona.....	11.682	123.881,48	390	804	9.191,92	12.072	133.078,40	5.703,61	127.369,79	12.745,95	114.623,84
Burgos.....	18.573	294.000,24	1.354	3.338	34.701,29	19.927	324.848,18	7.873,95	320.372,23	32.097,35	288.274,88
Caceres.....	3.916	67.756,70	167	44	3.201,20	4.083	70.957,90	3.988,04	66.969,86	7.645,89	59.323,97
Cadiz.....	62.647	62.647,12	224	58	2.850,30	5.535	65.842,42	1.383,50	64.458,92	6.316,24	58.142,68
Canarias.....	7.069	84.269,34	649	116	13.964,22	7.718	93.318,79	4.914,77	88.404,02	9.126,56	79.277,46
Castellón.....	4.252	50.085,94	139	37	1.951,24	4.391	52.641,53	4.475,90	48.165,63	4.667,33	43.498,30
Ciudad Real.....	11.218	98.768,78	236	206	2.506,79	11.454	101.275,57	5.214,35	96.061,22	9.606,14	86.455,08
Córdoba.....	6.516	75.677,85	157	16	3.480,02	6.673	79.529,87	2.946,78	76.583,09	7.659,94	68.923,15
Coruña.....	12.713	133.899,05	723	134	8.956,53	13.436	142.855,58	4.260,64	138.594,94	13.778,07	124.816,87
Cuenca.....	3.461	41.188,35	157	73	2.921,12	3.618	44.269,37	2.750,38	41.515,99	3.900,31	37.615,68
Guadalajara.....	917	18.288,53	52	5	1.736,08	969	20.024,61	1.525,30	18.499,31	1.275,52	17.223,79
Guipúzcoa.....	7.216	102.130,10	309	793	7.494,09	7.525	109.624,19	3.767,99	105.856,20	10.385,59	95.470,61
Huelva.....	10.220	115.931,65	279	115	4.551,22	10.499	121.334,37	5.427,27	115.907,10	11.590,53	104.316,57
Huesca.....	1.630	37.454,54	140	11	1.920,45	1.770	39.374,99	1.724,24	37.646,75	3.469	34.177,25
Jaén.....	2.663	37.963,11	145	97	3.313,19	2.808	41.359,05	1.637,70	39.721,35	4.120,12	35.601,23
León.....	4.394	50.994,65	120	126	4.108,54	4.514	55.605,04	2.224,88	53.380,16	5.337,99	48.042,17
Lugo.....	6.059	70.500,15	94	194	1.848,39	6.153	72.348,54	4.476,55	67.871,99	8.836,18	61.034,81
Madrid.....	12.990	151.118,37	317	1.215	8.601,31	13.307	159.728,78	2.803,43	156.925,35	15.574,18	141.411,17
Málaga.....	3.127	48.757,64	68	49	3.042,21	3.195	50.800,85	1.773,69	48.027,16	4.370,57	43.656,59
Murcia.....	8.878	86.951,35	246	514	4.862,49	9.124	91.813,84	3.491,38	88.322,46	8.560,82	79.761,64
Navarra.....	2.301	37.928,72	118	139	1.833,47	2.419	39.762,19	3.178,21	36.583,98	1.978,57	34.605,41
Orense.....	2.142	21.558,10	180	32	3.352,38	2.322	25.066,88	3.178,21	21.888,67	2.196,98	19.691,70
Palencia.....	8.472	158.363,03	1.293	256	32.146,22	9.765	191.112,50	5.889,12	185.223,38	18.113,13	167.110,25
Pontevedra.....	8.226	95.924,97	384	132	6.115,29	8.610	102.065,76	2.521,84	99.543,92	12.018,96	87.524,96
Salamanca.....	10.810	113.791,77	389	479	8.960,84	11.199	122.794,56	2.823,80	119.970,76	6.874,13	113.106,63
Santander.....	3.346	64.020,42	161	155	7.416,05	3.507	71.565,22	2.267,50	69.297,72	3.429,20	65.868,52
Segovia.....	3.381	35.273,78	191	86	2.196,98	3.572	38.866,76	3.011,21	35.855,55	12.741,22	23.114,33
Sevilla.....	9.123	120.902,75	586	94	9.571,66	9.719	130.528,66	1.574,18	128.954,48	6.846,80	122.107,68
Soria.....	4.081	67.616,42	52	13	2.106,81	4.133	69.994,10	1.084,28	68.909,82	3.162,66	65.747,16
Tarragona.....	3.007	32.983,54	152	52	2.058,63	3.159	35.075,42	2.181,94	32.893,48	9.471,69	23.421,79
Teruel.....	5.077	92.648,38	227	88	4.237,31	5.304	96.883,69	1.481,98	95.401,71	4.252,63	91.149,08
Toledo.....	3.234	46.157,26	107	161	2.814,49	3.341	49.972,40	1.475,39	48.497,01	5.707,25	42.789,76
Valencia.....	3.828	55.929,01	76	19	2.552,99	2.904	58.522,74	9.522,22	49.000,52	17.935,12	31.065,40
Valladolid.....	15.329	164.777,45	1.483	463	23.898,89	16.812	188.571,04	2.517,38	186.053,66	13.347,79	172.705,87
Vizcaya.....	5.595	13.899,45	48	86	6.995	6.43	14.800,57	5.232,47	14.278,10	14.278,62	0
Zamora.....	11.940	140.864,98	267	866	9.841,57	12.207	147.968,98	2.232,40	145.736,58	4.265,53	141.471,05
Zaragoza.....	3.479	46.136,41	71	52	841,57	3.550	48.022,48	2.623,40	45.403,08	7.642,83	37.760,25
TOTAL.....	364.813	4.163.379,36	15.711	12.822	309.087,79	350.524	4.481.274,09	169.264,21	4.312.009,88	428.722,69	3.883.287,19

SECCION SEGUNDA

OFICINA

PROVINCIAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a		7. ^a	
	NUMERO de auxiliares que tiene el Registrador para el despacho de la oficina.	RETRIBUCION total que les está asignada. Pesetas.	ALQUILER de casa. Pesetas.	TOTAL de gastos por material de oficina. Pesetas.	NUMERO de inscripciones y anotaciones prac- ticadas durante el año.	NÚMERO DE LIBROS ABIERTOS EN EL AÑO		NÚMERO TOTAL DE LIBROS DEL REGISTRO MODERNO	
						Del diario.	Del registro.	Del diario.	Del registro.
Alava.....	7	6.112'50	1.125	164'50	7.558	3	45	69	1.683
Albacete.....	13	11.680	2.417'50	1.205	9.994	2	63	115	2.398
Alicante.....	48	43.740	6.295	5.155	31.867	13	160	436	6.188
Almería.....	31	28.484	4.050'50	1.161'50	20.197	8	103	268	4.720
Ávila.....	17	13.810	2.125	1.685	22.854	4	122	122	4.003
Badajoz.....	40	33.930'84	4.976'50	3.071'85	24.307	7	128	370	5.478
Baleares.....	40	37.200	3.460	3.740	25.666	11	128	278	4.707
Barcelona.....	76	106.486	12.170	5.030	41.873	18	174	363	6.951
Burgos.....	27	19.539'06	2.806'25	1.545	40.648	4	158	287	10.250
Cáceres.....	25	19.017'50	2.970	1.225	14.183	4	78	197	3.662
Cádiz.....	28	28.107	6.760	2.344	12.497	10	54	253	3.219
Canarias.....	15	15.535	2.295	591'50	11.743	5	83	131	2.642
Castellón.....	31	31.105'25	3.473'25	2.120'75	22.824	8	132	282	4.544
Ciudad Real.....	26	24.400	3.386	1.195	15.832	9	98	189	3.732
Córdoba.....	46	38.140'50	5.802'50	2.876	24.176	9	121	354	5.254
Coruña.....	22	13.963'64	3.336'50	1.602	18.369	4	122	246	4.337
Cuenca.....	6	3.945	1.670	726	6.585	1	32	95	2.673
Gerona.....	33	36.610	2.440	2.275'80	15.265	4	90	224	4.221
Granada.....	40	42.380	6.311'25	2.686'50	24.282	12	143	367	7.078
Guadalajara.....	15	11.605'75	1.431	485	20.415	»	85	125	3.755
Guipúzcoa.....	9	9.615	1.997'50	966	4.532	4	20	84	1.234
Huelva.....	16	15.701'25	1.960	1.003	8.271	5	63	110	1.995
Huesca.....	20	20.030'50	2.598'75	1.272'50	20.029	4	80	225	5.116
Jaén.....	49	44.927	6.955	3.060	25.750	12	163	355	5.526
León.....	16	12.500	1.802'50	768	23.600	7	85	169	5.327
Lérida.....	32	35.583'91	3.060	1.911'30	20.983	6	90	265	5.123
Logroño.....	14	10.445	2.237'50	660	10.594	3	48	148	3.725
Lugo.....	17	10.661'25	2.508'75	1.065	7.417	4	55	163	2.227
Madrid.....	46	57.032	8.856'25	5.673	25.597	8	122	225	6.720
Málaga.....	34	28.969'44	4.578'75	1.573	14.168	9	111	302	4.212
Murcia.....	43	39.110	5.520	2.425	23.601	9	135	322	5.188
Navarra.....	20	19.522'50	2.250	800	17.255	4	101	120	4.068
Orense.....	19	9.492'50	2.597	1.325	19.857	4	94	104	2.594
Oviedo.....	33	33.852'50	5.224'25	1.727'15	47.586	9	257	376	8.240
Palencia.....	21	22.588'25	2.375	1.681'25	22.037	5	90	197	6.927
Pontevedra.....	16	10.726	2.861	931'75	9.851	4	70	137	2.532
Salamanca.....	23	16.366'75	2.581'25	1.903	32.820	4	162	167	5.013
Santander.....	15	11.537'50	2.342'50	650	17.963	3	77	168	3.539
Segovia.....	17	12.793'50	1.525	1.373'50	27.419	3	127	134	5.232
Sevilla.....	51	56.421'30	7.626'25	5.710'40	25.176	14	132	437	6.300
Soria.....	8	3.283'75	916'25	398	9.509	»	32	66	2.076
Tarragona.....	39	45.875	3.360	2.517	21.879	9	126	294	5.465
Teruel.....	20	15.150	1.550	1.070	13.686	3	73	163	3.753
Toledo.....	21	19.725	3.737'50	1.020'50	19.072	4	78	270	5.377
Valencia.....	89	93.593'50	11.677'75	5.939'50	50.168	11	288	648	12.253
Valladolid.....	37	34.255'50	2.935	1.600	33.175	6	142	257	7.893
Vizcaya.....	12	15.795	2.536'25	1.405	5.556	3	39	90	1.332
Zamora.....	23	16.844	2.630	1.330	19.356	6	86	181	5.172
Zaragoza.....	33	25.458	3.084	1.761	15.933	7	91	291	7.549
TOTAL.....	1.369	1.313.647'94	183.185'25	94.405'25	1.003.975	306	5.162	11.247	233.203

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

A consecuencia de la instancia presentada por D. Manuel Leiros Lorenzo, vecino de la villa de Porriño, provincia de Pontevedra, con fecha 21 de Junio del año último, denunciando la existencia como del Estado de unos montes, sitos en las parroquias de Agrón, Santa María de Visesol y Salas, del Ayuntamiento de Brion, provincia de la Coruña, esta Delegación de Hacienda, por decreto de 25 de Junio del citado año próximo pasado, acordó que el denunciante Don Manuel Leiros Lorenzo aclare, dentro del término de ocho días, el particular de si los montes expresados corresponden al Estado en plena propiedad, ó es que sólo pertenece al mismo el arbolado de que se hallan poblados, concretando su denuncia en uno ú otro sentido, y para que manifieste a la vez si está dispuesto á probarla, ó si, por el contrario, renuncia á ello, para en su vista acordar lo que proceda.

Y como no haya sido hallado en su vecindad el mencionado D. Manuel Leiros, á quien se intentó notificar en persona la providencia de que queda heho mérito, y sea ignorado su actual paradero, se hace pública aquella resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 60 del reglamento vigente sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Coruña 5 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos. 1124—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Hallándose en disposición de ser entregadas las láminas representativas de la Deuda municipal por expropiedades en el interior; en cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en decreto fecha 28 de Marzo último, se cita á los poseedores de resguardos provisionales nominativos de dicha clase de Deuda, á fin de que se presenten en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, para que tenga lugar el canje de dichos documentos por los títulos definitivos.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1898-99.

Madrid 8 de Abril de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 1, con fachada á las calles de Sagasta y Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 68.901 pesetas, á que ascienden los 357 metros cuadrados que dicho solar comprende, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.^a Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 1 entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa.

La superficie del solar de que se trata es de 357 metros cuadrados, equivalente á 4.598 pies cuadrados y 16 décimos, y tiene sus lados: al Norte, 14'45 metros de fachada; linda con la calle de Sagasta; al Sur, 20'40 metros de medianería, lindante con el solar núm. 2 de los expresados terrenos; al Este, 14'65 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste, 21'50 metros de medianería, lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, y al Nordeste, cinco metros de chaflán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompaña á este pliego.

2.^a El tipo que sirve de base á la subasta es el de 68.901 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Arquitecto municipal.

3.^a La subasta se verificará el día 10 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de S. E.

4.^a Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

6.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, imponible 3.445'05 pesetas, se constituirá en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya con valores se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la

apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición 2.^a, perderán el depósito provisional, que quedará á beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiese adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un Facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos Facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia, á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fué adjudicado, y el número de metros determinados en la condición primera.

15. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura; pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar, libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos provisionales vengán acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regla 3.^a, artículo 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintegrados en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión 2.^a—Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Uruburu.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado, clase 11.^a)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 1 de los precedentes del antiguo Corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que, en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Corporación municipal en sesión del día 4 de Noviembre actual, se anuncia á subasta la adjudicación de la concesión referente á la mejora del servicio de abastecimiento de aguas en Granada.

El acto se verificará el día 12 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en esta ciudad en el despacho de la Alcaldía, ante mí ó el Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, observándose lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Caja de este Ayuntamiento, la cantidad de 335.948'82 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto (6.718.976'41 pesetas) en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito, siendo ésta condición precisa para poder optar á la subasta.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ella, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión, que serán noventa y nueve.

Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorar sus proposiciones los licitadores en esta nueva subasta, ó en el de mejorarlas todos igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

El proyecto de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y copia de aquél en la Dirección general de Administración local.

Pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de distribución de aguas potables y de riego en la ciudad de Granada.

1.^a El abastecimiento de la ciudad se hará con la cantidad de agua suficiente á satisfacer á los actuales aprovechamientos y á las necesidades de los servicios públicos, señalando un tipo mínimo de 180 litros por día y habitante para una población de 70.000.

2.^a Este abastecimiento habrá de hacerse con las aguas procedentes de la fuente Grande de Alfacar, en primer término; y si éstas no bastasen, el contratista adquirirá otras propiedades sobre la misma fuente que vengán á aumentar las horas de aprovechamiento; y si tampoco éstas fueran suficientes, queda comprometido á adquirir las de la fuente del Rey, en el río Darro, y en último extremo, otras análogas, previo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento.

3.^a El Ayuntamiento entregará al concesionario en el mismo punto donde nacen las aguas de la fuente de Alfacar, en las horas y días en que, según las Ordenanzas, corresponden á Granada, excepción hecha de los lunes y jueves, durante las horas del día, en que se dejarán discurrir para que la Fábrica de pólvora pueda aprovecharse de ellas.

La anterior excepción sólo tendrá efecto en tanto la expresada fábrica necesite las aguas de que hoy disfruta.

4.^a Las obras que el concesionario ha de llevar á cabo, se ejecutarán de conformidad en un todo con el proyecto y modificaciones aprobadas por la Excmo. Corporación.

5.^a Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Caja de este Ayuntamiento 335.948'82 pesetas, 5 por 100 del presupuesto, según en el anterior edicto se designa.

6.^a El adjudicatario, en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se le haga entrega de las aguas, deberá constituir en la Caja general de Depósitos, como garantía necesaria para responder de las obligaciones contraídas por la adjudicación que obtiene el 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando á su disposición el constituido de 5 por 100 de que trata la condición anterior. Este depósito del 10 por 100 se constituirá en metálico ó en valores, sean los que fueren, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito, según previenen las disposiciones vigentes, y le será devuelto cuando tenga ejecutadas obras ó acopiado materiales con destino á las mismas en cantidad equivalente, con arreglo á los precios consignados en el presupuesto.

7.^a La subasta se verificará el día que designe la Dirección general de Administración local en la convocatoria que se publicará en la GACETA DE MADRID.

8.^a Si la Empresa constructora, durante la ejecución de las obras, no cumpliera con las condiciones estipuladas, perderá el depósito ó el valor de las obras, si aquél se hubiera retirado, y será potestativo en el Ayuntamiento rescindir el contrato, con arreglo á lo prescrito en las leyes vigentes.

Si el Ayuntamiento en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, no hiciera la entrega de las aguas al adjudicatario, justificando documentalmente hallarse en su perfecto derecho para poderlas separar de su actual cauce durante los períodos mencionados en la condición tercera, sin que haya lugar á reclamaciones por usuarios de la fuerza motriz que hoy prestan, el referido adjudicatario tendrá únicamente el derecho de retirar el depósito que constituyó para tomar parte en la licitación, pero reservándose la facultad de reponerlo y llevar á término el objeto de la adjudicación durante seis meses.

9.^a El Ayuntamiento, en vista de los informes emitidos por la Academia de Medicina y la Junta municipal y provincial de Sanidad, en que declaran la falta de potabilidad de las aguas que hoy abastecen á Granada como contrarias á la salud del vecindario por la forma en que actualmente se conducen, y teniendo también presente los encharques que causan en la vía pública, haciendo imposible la conservación de los pavimentos, no permitirá, con arreglo á las leyes, el actual aprovechamiento de las aguas por tuberías de barro, desde el momento en que pueda hacerse la distribución por el nuevo sistema, y hará saber por edicto que se señala el plazo de dos años, contados desde el comienzo de las obras, para que los propietarios de esta ciudad que no se propongan utilizar las aguas de la nueva canalización conviertan sus cañerías en tuberías de hierro, con arreglo á las condiciones técnicas consignadas en el proyecto aprobado, quedando subsistente el actual repartimiento de todas las aguas que entran en la población para los usos industriales, fabril y agrícola, y para limpia de los darros.

10. El adjudicatario podrá transferir la concesión, previa la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

11. En el antepenúltimo año de la adjudicación, el Ayuntamiento nombrará una Comisión especial de su seno, auxiliada del Arquitecto municipal ó Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, para reconocer dentro del mismo año las obras que constituyen el servicio á cargo del adjudicatario, y éste deberá hacer durante las dos años siguientes todas las reparaciones que en vista de tal reconocimiento, y después de oír á aquél, se consideren necesarias para que la entrega del servicio al Ayuntamiento se verifique en buenas condiciones.

Si el adjudicatario no se conformase, habrán de sujetarse sin apelación ambas partes al fallo de una Comisión de tres

Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que la Autoridad gubernativa de la provincia elija.

12. Al expirar el término de la concesión, todas las obras y demás pertenecientes al servicio de abastecimiento de aguas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Granada.

13. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios corresponden a los Tribunales Contencioso administrativos de esta ciudad, á los que quedará sometido el rematante.

14. Es obligación del mismo pagar al autor del proyecto el importe según tasación, y dentro del término de treinta días, contados desde la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago de los anuncios, escritura y demás gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, el cual es á riesgo y ventura de dicho rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración de precio. El peticionario podrá hacer uso del derecho de tanteo que le reserva la ley general de Obras públicas.

15. Las tarifas serán las siguientes:

Abastecimiento por medio de contador.	Pesetas.
Por cantidades que no excedan de 30 metros cúbicos al mes.....	0'45
De 30 á 60 id.....	0'40
De 60 á 90 id.....	0'35
De 90 en adelante id.....	0'30
Para usos industriales id.....	0'20
Servicios municipales id.....	0'10
Riegos y fuentes de adorno id.....	0'05

Abastecimiento á caño libre, según la renta.	Pesetas.
Por las casas cuyo alquiler no exceda de 30 pesetas al mes.....	3
Desde 30 á 60 id.....	5
De 60 á 65 id.....	7'50
De 75 á 125 id.....	10
De 125 á 180 id.....	15
De 180 á 225 id.....	20
De 250 á 375 id.....	25
De 375 á 500 id.....	30

Las fincas que por su superficie y renta no se hallen comprendidas en las anteriores graduaciones, se abastecerán, según contrato especial.

Estas tarifas serán rebajadas en un grado para los servicios que se contraten con objeto de abastecer por el nuevo sistema fincas abastecidas por el actual, y cuyos propietarios hubieren cedido al adjudicatario las aguas correspondientes.

Bases de aplicación.

Primera. El mínimo de percepción mensual por el abastecimiento de agua por medio de contador, para los usos domésticos, será 3 pesetas, y para usos industriales 10 pesetas.

Segunda. Para calcular el precio aplicable á una finca por el abastecimiento á caño libre, se tomará el término medio de las cantidades que les corresponde por ambas graduaciones.

Tercera. Para atender á servicios especiales, podrán hacerse tarifas especiales también, pero sin que excedan de los referidos precios máximos y con las condiciones de aplicación adecuadas á cada caso.

16. El adjudicatario no percibirá nada por el agua que se invierte en la extinción de incendios.

17. Se establecerán 22 fuentes de vecindad en los puntos que designe el Ayuntamiento, con la dotación suficiente á las necesidades del vecindario para el surtido permanente y gratuito.

18. Durante los tres primeros meses del período de construcción se redactará, de común acuerdo por el Ayuntamiento y el adjudicatario, un reglamento para el servicio de riegos, incendios y demás servicios públicos.

19. El Ayuntamiento, durante todo el tiempo de la adjudicación, otorga en favor del adjudicatario el derecho de servidumbre de acueducto sobre todos los terrenos y vías públicas municipales para el establecimiento de las tuberías y accesorios necesarios al servicio objeto de este pliego de condiciones, así como para las necesidades de la conservación, y sin que en dicho período pueda imponer arbitrio ninguno sobre ninguna de las operaciones que demanden dichos establecimientos, conservación ó inspección, ni sobre el material, depósito del mismo, etc. etc.

20. El plazo durante el cual habrá el concesionario de explotar las obras será de noventa y nueve años, previniéndose que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo los derechos particulares.

21. Las obras deberán comenzarse un mes después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, y con arreglo á lo que determina la base 8.^a

22. El plazo para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas es: dos años para llevar á efecto las obras de la toma en el manantial de Alfacar, las que comprenden la conducción de las aguas hasta la ciudad, tanto las de las galerías y sifones, como las de fábrica á ellos referente, y la red principal de las tuberías de distribución que se señala en el plano respectivo.

El resto de las obras, como son los depósitos y red general de las tuberías de distribución, se efectuarán á medida que las necesidades del vecindario lo reclamen; en cuanto á la red general y respecto á los depósitos, teniendo en cuenta las necesidades del vecindario, quedarán terminadas las obras en el plazo de diez años, así como todas las demás que comprenda el proyecto.

23. La concesión caducará si el concesionario faltase á las condiciones que en este pliego se consignan, si no se atiende convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación, y si ésta no se llevase á cabo con arreglo á las bases convenidas. El expediente de caducidad ha de tramitarse con arreglo á lo que previene el reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas vigente.

24. No podrán tomar parte en la subasta:

Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.

Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Los que estén inhabilitados administrativamente por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

Los que ejerzan cargos en la Diputación de la provincia ó en el Municipio, como determina el caso 6.^o del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados Don Francisco Angulo y D. Agustín Hidalgo, designados por la Corporación contratante.

26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta.

27. El acto de la subasta será doble y simultáneo y se verificará ante la Dirección general de Administración local y ante el Alcalde Presidente, con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Leídas las proposiciones se adjudicará provisionalmente la concesión al firmante de aquella que mayor rebaja hubiere ofrecido sobre las tarifas de abastecimiento.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mayor número iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, según lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, que versará sobre la mejora del número de años por que se hace la subasta, y en el caso de no mejorar los autores sus proposiciones, ó de mejorarlas igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquélla que tenga el número más bajo.

28. Los gastos de escritura, anuncios en la GACETA y en el Boletín oficial, reintegro del expediente y todos los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del concesionario.

Granada 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, M. Tejero.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de cédula personal número enterado del anuncio en el Boletín oficial de la provincia el día de y asimismo del proyecto, condiciones, tarifas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la mejora del servicio de abastecimiento de aguas de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de las obras que constituyen dicho proyecto de mejora con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dichas tarifas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes los cargos de Fiscales municipales de los términos de Redondela y Caldas de Reyes, partidos judiciales de los mismos nombres, y de la Guardia, en el partido de Tuy, todos de la provincia de Pontevedra.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión de los citados cargos á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á las mencionadas Fiscalías municipales en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 7 Abril de 1900.—José Petit y Alcázar. J—2506

Juzgados especiales.

HUELVA

El Sr. Juez especial nombrado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo para la causa sobre los delitos de prevaricación y nombramiento ilegal á que se contrae la querrela deducida á nombre de D. Juan Bautista Sanja y Linares, contra D. Jerónimo Montilla y Adán, Gobernador que ha sido de esta provincia, ha acordado por providencia del día de ayer se cite por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, á D. Emilio Fernández Quesada, Secretario que fué de dicho Gobierno, con el Sr. Montilla, cuyo paradero se ignora, y que se prevenga al Sr. Fernández que si en el preciso término de diez días no comparece ante el Juzgado á prestar declaración sobre ciertos hechos, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que esta cédula salga inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, desde cuya fecha empezará á contarse el término señalado, expido la presente en Huelva á 28 de Febrero de 1900.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—1586

Juzgados militares.

MADRID

D. Luis Fernández-Marcote y Sanz, Capitán del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente de abintestato del Capitán que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento D. José Mediero Velasco.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del expresado Capitán, que falleció en el campamento de Firmeza (isla de Cuba) el día 11 de Noviembre de 1895, para que en el término de quince días, á contar desde su primera inserción en la GACETA DE MADRID, acrediten en forma legal ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, el derecho que les asiste para recoger los valores, ropas y efectos que dejara á su fallecimiento el referido Capitán.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1900.—Luis Marcote. 981—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Lara Moreno y José Escudero Aranda, vecinos respectivamente de Pozo Alcón y Alora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificales el auto de conclusión del sumario que contra los mismos se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresarán, y siendo habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 21 de Marzo de 1900.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas de los procesados.

Francisco Lara Moreno, sin apodo, natural de Pozo Alcón y vecino del mismo, soltero, hijo de Antonio y María, de cincuenta años de edad, jornalero, con instrucción y que no ha sido procesado.

José Escudero Aranda, sin apodo, natural de Alora y vecino de la misma, en la calle Barrancos, soltero, hijo de Antonio y de Ana, de veintinueve años de edad, jornalero, sin instrucción y que no ha sido procesado. J—2031

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz García, natural de Daimiel, y á Manuel Mérida Durán, vecino de Aracena, ambos vendedores ambulantes de quincalla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa por sustracción de reses vacunas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Castro del Río á 13 de Marzo de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. J—1755

JACA

El Sr. D. Fernando Santa Pau y Nogués, Juez de instrucción de Jaca y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en la causa sobre robo de dos mulos contra Valentín Dubal Clavería, gitano, de ignorado paradero, y cuatro más, en cuya causa se dictó auto de terminación de sumario en 2 de Febrero último, ha mandado que el referido Valentín Dubal Clavería comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante la Audiencia provincial de Huesca á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que le sirva de notificación y emplazamiento, extiendo la presente, que firmo en Jaca á 20 de Marzo de 1900. El actuario, Victoriano Aventin. J—1906

LEÓN

D. Antonio Guerrero Calzada, Juez de primera instancia accidental de León y su partido.

Hago saber que por renuncia del que lo desempeñaba ha quedado vacante el cargo de Juez municipal de esta capital, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1899, se saca á concurso para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, lo soliciten en este Juzgado los que estén comprendidos en las disposiciones vigentes.

Dado en León á 6 de Abril de 1900.—Antonio Guerrero.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava. J—2521

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 5 del actual en el expediente promovido por el Procurador D. Daniel Doce, en nombre de D. Angel Porras y Tomás, de 23 de Marzo próximo pasado, solicitando se le admitiera información testifical y se tramitara expediente, con arreglo al cap. 9.^o del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, á fin de que se le autorice cambiar el nombre de su hija Angela por el de «Carlota Porras y Sánchez», alegando para pedir tal cambio, en que los padrinos de su hija, que fueron su abuela materna y su tío D. Antonio Sánchez, ignorando que la niña había sido inscrita en el Registro civil con el nombre de Angela, acordaron bautizarla con el de Carlota, por complacer á la abuela paterna Doña Carlota Tomás, que deseaba llevase su nombre, y que desde entonces toda la familia la llama por este nombre de pila, y además que sus ideas religiosas le exigen poder acreditar s'empre que su hija es cristiana, lo que no podrá ser de continuar en el Registro con el nombre de Angela, y por el respeto á los deseos de las abuelas de la niña, que quisieron se llamara Carlota.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento citado, se expide este edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello en el término de tres meses, á contar desde su publicación en los expresados periódicos oficiales.

Madrid 7 de Abril de 1900.—V.^o B.^o—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—673

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 15 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en el juicio de abintestato de D. Bonifacio Martínez y Bolívar, hijo de D. Angel y de Doña Ruperta, natural de Bilbao, de setenta y dos años de edad, viudo de Doña Ciriaca Maurri, Abogado y vecino de esta Corte, habitante en la calle de Ferraz, núm. 40, principal, donde falleció el día 21 de Febrero próximo pasado, se anuncia por medio del presente el fallecimiento sin testar de D. Bonifacio Martínez y Bolívar, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Abril de 1900.—V.^o B.^o—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—674

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 22 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón, Marqués de Javalquinto y otros títulos, contra los herederos de la Excelentísima Sra. Duquesa de Croig, sobre pago de pesetas, se saca de nuevo á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por 13.781 pesetas 25 céntimos, una casa en la ciudad de Gandía, plaza del Duque, núm. 12, cuartelada 23, que tiene una superficie de 70 metros cuadrados con 72 decí-

metros, compuesta de planta baja, principal y segundo; que linda por el Norte y Este con otra de D. Andrés Sanz; por el Sur con la plaza del Duque, y por el Oeste con casa de Don José García; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Gandía, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que la finca sale á subasta; que la misma sólo está afectá á la hipoteca objeto de los autos ejecutivos expresados, y que no hay más título de propiedad que la certificación del Registro de la propiedad de Gandía, de la que consta que dicha casa está inscrita á favor de la casa Ducal de Osuna, en virtud de información posesoria, no pudiendo por tanto los licitadores exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—678

MARTOS

De orden del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, y á virtud de providencia por el mismo dictada en el sumario que se sigue en este Tribunal por hurto de aceituna, se cita á Manuel Maestro Espejo, que se dice habita en esta ciudad á la calle de las Huertas, menor de diez y siete años, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirle la oportuna declaración en expreso sumario; con apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Martos 10 de Marzo de 1900.—El actuario, Licenciado Pedro Ocña. J—1736

PUIGCERDÁ

D. Alfonso Surroca y Saló, Juez ejerciente del Juzgado de Puigcerdá y su partido.

Hago saber que se ha de proceder al nombramiento de Juez municipal de esta villa para el actual bienio, y que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes con posterioridad al día 5 de Mayo último, así como los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, podrán solicitar el nombramiento del indicado cargo, de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último.

Dado en Puigcerdá á 5 de Abril de 1900.—Alfonso Surroca.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—2524

D. Alfonso Surroca Saló, Juez ejerciente del Juzgado de Puigcerdá y su partido.

Hago saber que se ha de proceder al nombramiento de Juez municipal suplente de Llanés y Bolvir, para el actual bienio, y que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, declarados excedentes con posterioridad al día 5 de Mayo último, así como los que no hayan obtenido Juzgado y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, podrán solicitar el nombramiento del indicado cargo, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último.

Dado en Puigcerdá á 5 de Abril de 1900.—Alfonso Surroca.—Por su mandado, Francisco Arderius. J—

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Mieres, correspondiente á este partido, para que las personas á quienes asista derecho á la misma puedan solicitarla ante este Juzgado de primera instancia dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Pola de Lena á 7 de Abril de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor F. Miranda y Carbaba. J—2487

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ignacio del Pino, vecino de la Est. ella, para que el día 30 del corriente mes de Abril, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo con objeto de asistir como testigo al juicio oral y público de la causa que se sigue contra don Ido León de Santos Recio y Zoilo del Pino González por lesiones; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Dado en Puente del Arzobispo á 7 de Abril de 1900.—Deogracias Guardia.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—2488

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 10 de Agosto del año último, se hace saber que se halla vacante el cargo de Juez municipal de la villa de La Línea de la Concepción, y que los excedentes de la carrera judicial que aspiren á dicho puesto deberán presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

San Roque 7 de Abril de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—2495

SEVILLA—DECANATO

En virtud del presente, y á solicitud de D. Rafael Bugallal y Araujo, que desempeñó en esta capital el cargo de Registrador de la propiedad interino en virtud de nombramiento de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de fecha 7 de Febrero de 1881, hasta el 4 de Mayo de dicho año, se anuncia haber cesado en el desempeño de dicho cargo en la mencionada fecha, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que lo verifiquen en este Decanato, situadas sus oficinas en la casa Juzgado de esta capital, plaza de la Contratación, núm. 8, en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente, que habrá de repetirse mensualmente durante el semestre en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor con el V.º B.º del Sr. Juez decano, en Sevilla á 2 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Juan Gordillo Villalón.—El Secretario del Decanato, Licenciado Manuel Ferrer. J—8709

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Hidalgo Varona, natural de Espartinos, vecino de esta ciudad en la calle de la Feria, núm. 175, hijo de Juan y de Dolores, soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital, por tenerlo así acordado la Superioridad en la causa que se le instruyó en este Juzgado por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención y conducción del referido á dicha cárcel al objeto antes indicado.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1900.—Diego Dávila.—El Escribano, Manuel Moreno. J—2136

SUECA

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento, practiquen las más activas diligencias para la busca de las prendas de ropa y demás objetos que luego se detallarán, que fueron sustraídos de la casa propiedad de Hilario Reig y Serra, sita en el poblado de Perelló, término municipal de esta ciudad, á mediados del corriente mes, y caso de ser habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el expreso robo.

Dada en Sueca á 23 de Febrero de 1900.—Francisco Ponce.—Francisco Carbonell.

Ropas y efectos.

Dos sábanas, una de hilo y otra de algodón. Un cubrecama de algodón color tierra, rameado, con fleco encarnado.

Dos mantas de cama. Tres fundas de almohada, listadas en rojo y azul. Dos calzoncillos de hilo.

Dos pares calcetines color. Una toalla rusa.

Un trapo de cocina. Cuatro pañuelos de bolsillo, hilo. Una cortina de cretona encarnada.

Tres camisas color para hombre. Un traje impermeable. Tres servilletas de hilo.

Tres cuchillos de mesa y algunas cucharas de madera y tenedores de metal.

Una pequeña cantidad de loza ordinaria y un molinillo para café.

Una libra de tabaco en cigarrillos. Unos 250 cartuchos cargados, de escopeta, fuego central, calibre 12.

Una llave de la puerta de la casa, ocho de habitaciones interiores y otra de la caja de municiones de caza.

Una red; y Un capazo de herramientas de carpintería. J—1690

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción del partido de Vivero.

Hago público que en sumario que me hallo instruyendo por hurto contra Enrique González Rivera, vecino del puerto de Cicero, he acordado la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de que las personas á quienes hayan podido pertenecer dos trozos de cuerda de cáñamo bastante gruesa y muy usada, de los que el uno mide 13 metros y el otro seis, y cuatro madejas de hilo y piolín para la construcción de redes ó aparejos de pesca, ocupados en la casa de dicho procesado, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de doce días á prestar la oportuna declaración en orden al indicado particular, y á la vez á manifestar si quieren ó no ser parte en el procedimiento, y si aceptan ó renuncian la indemnización civil que pudiera declararse procedente.

Dado en Vivero á 20 de Marzo de 1900.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Polo. J—1988

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Tubos Forjados.

La junta general ordinaria de accionistas de la misma, en su sesión de 15 del mes pasado, ha acordado convocar junta

general extraordinaria de señores accionistas para el día 27 de Abril, á las once de la mañana, en el escritorio que tiene la Sociedad en Bilbao, Arenal, 10, para tratar de la instalación de los elementos necesarios para la fabricación de sus primeras materias.

A este fin se recuerda á los señores accionistas los artículos de los estatutos relativos á los actos de esta clase.

Bilbao 9 de Abril de 1900.—El Gerente, Arturo Sola. X—676

Azucarera de Tudela.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas el tercer dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá verificarse en el Banco de Crédito, en Zaragoza; Viuda de D. Tomás Irujo, en Pamplona; D. Jacinto Pérez de Ciriza, en Tafalla, y Viuda de V. Miguel, en Tudela, del 7 al 12 de Mayo próximo, y el recibo que entreguen estos establecimientos, en unión del resguardo provisional, deberá remitirse á estas oficinas para la estampación del correspondiente cajetín.

Tudela 6 de Abril de 1900.—El Administrador general, Atilano Bastos. X—675

Banco Ibérico.

Balace en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Intereses por devengar, Inmuebles, Efectos á cobrar, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—El Director Gerente, Víctor Ruesga. X—672

Sociedad del Canal del Duero.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 1.º de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Ancha de San Bernardo, número 18, primero derecha.

El objeto de la convocatoria es el de dar cuenta á los señores accionistas del término de la ejecución establecida por el Sr. Marqués de Santillana, y adoptar en su vista las resoluciones que procedan, conforme á los artículos 55 y 57 de los estatutos.

Se advierte que para asistir á la junta general deberán los señores accionistas depositar sus acciones antes del día 26 del corriente en el domicilio social, de ocho á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y que cumplido este requisito los señores accionistas que no puedan asistir pueden delegar su derecho en otro accionista que tenga derecho de asistencia, haciéndolo saber al Consejo por medio de carta.

Se advierte igualmente que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria por no haberse depositado suficiente número de acciones ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión se aplazará para el día siguiente á la misma hora y sitio, en cuyo caso se admitirán nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la nueva reunión, siendo válidos los acuerdos de ésta, cualquiera que sea el número de acciones en la misma representadas.

Madrid 10 de Abril de 1900.—Por el Consejo de administración, el Consejero Secretario, V. Navarro Reverter y Gomis. X—677

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Datos meteorológicos del día 10 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Includes data for Paris, Gernoni, Valencia, etc.

Table with columns: Día 9, Día 10. Includes data for 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas', 'A plazo', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 9 de Abril de 1900, Fondos español, Fondos francés, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32'71. Paris, á la vista, beneficio, 29'80-29'90-29'95.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 10 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', etc.

Table with columns: Día 9, Día 10. Includes 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100', 'Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas', 'Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid', etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San León el Magno, Papa y Doctor. Imprinta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.